



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**LOS VACÍOS Y DEFICIENCIAS EN LA  
CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA, Y SU INCIDENCIA  
EN LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR, EN LA  
CIUDAD DE TRUJILLO PERIODO 2015-2016**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Autora:**

**Bach. Marcelo Ruiz, Alicia**

**Asesor:**

**Mg. Seclen Castro, José Francisco**

**Línea de investigación:**

**Ciencias jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2019**

## **DEDICATORIA**

*A Dios, por haberme permitido llegar hasta esta etapa y haberme dado la vida para lograr mis objetivos, además de su infinito amor y protección.*

*A mis padres por el ejemplo, la perseverancia y constancia; por sus valores; por la motivación de ser una persona de bien, por ser las personas que me enseñaron a ser quien soy, pero más que nada por el valor mostrado para seguir adelante y por su amor incondicional.*

*A mis hermanos Celso y William Marcelo Ruiz y a mi hijo Erick José Vidal Marcelo quienes me animaban a continuar con esta lucha, y a mi hermano Wilson Marcelo Ruiz que en paz descansa quien desde el cielo me cuida.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por guiarme para cumplir esta meta y darme las fuerzas necesarias para continuar adelante, Agradezco a todos mis Profesores de la Universidad Señor de Sipán por su comprensión, paciencia y el apoyo para lograr mi superación profesional.*

*A Dios, por bendecir a mi hogar, agradezco a las personas que quiero, mi hijo Erick Vidal Marcelo, Alina Limay Marcelo, Donatila Marcelo Bacon, a mi familia Marcelo Ruiz, y Limay Marcelo quienes siempre están conmigo y confían en mí.*

## RESUMEN

La tesis ha sido denominada “los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor en la Ciudad de Trujillo – Periodo 2015-2016”. El principal problema de los contratos electrónicos viene hacer la inseguridad que tienen los consumidores al momento de adquirir los productos o servicios ya que no conocen con quien están contratando entre ausentes en el mismo sentido no existe una normatividad específica que regule dichos contratos por lo que se pretende explorar una realidad que cada día tiene mayor arraigo en la sociedad, ya que en la actualidad existe un crecimiento de la tecnología y en los últimos años en nuestro país se ha generado avances y cambios en todos los aspectos.

Los contratos electrónicos han influido mucho en nuestras vidas, en nuestras costumbres y en nuestra forma de buscar información. Ahora el comercio electrónico desde sus inicios se ha ido desarrollando permanentemente de manera muy diversas, bajo distintas modalidades y haciendo uso de las diferentes tecnologías vigentes en cada momento.

**Palabras claves:** contratos electrónicos, vacíos y deficiencias, ordenamiento jurídico, consumidores.

## **ABSTRAC**

The thesis has been denominated "the gaps and the deficiencies in the electronic contracting and its incidence in the rights of the consumer in the City of Trujillo - Period 2015-2016". The main problem of electronic contracts is to make the insecurity that consumers have when purchasing the products or services that they do not know with whom they are contracting between absentees in the same sense there is no specific regulation to regulate such contracts so that Sin However, there is currently a growth of technology in recent years in our country and has generated progress and changes in all countries.

Electronic contracts have greatly influenced our lives, our customs and our way of seeking information. Now the electronic commerce from its beginnings has been developed in a permanent and very varied way, under different modalities and making use of the different technologies in force in each moment.

Keywords: electronic contracts, gaps and deficiencies, legal system, consumers.

## Índice

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN .....	4
ABSTRAC .....	5
INTRODUCCIÓN .....	9
CAPITULO I .....	10
“MARCO METODOLÓGICO” .....	10
1.1.    Problema de investigación.....	11
1.1.1.    Selección problemática.....	11
1.1.2.    Antecedentes del problema.....	11
1.1.3.    Formulación interrogativa del problema.....	18
1.1.4.    Justificación e importancia de la investigación.....	18
1.1.5.    Limitaciones y restricciones de la investigación.....	19
1.2.    Objetivos de la investigación.....	19
1.2.1.    Objetivo general .....	19
1.2.2.    Objetivos específicos .....	20
1.3.    Hipótesis.....	20
1.3.1.    Hipótesis global.....	20
1.3.2.    Sub hipótesis .....	21
1.4.    VARIABLES .....	21
1.4.1.    Identificación de variables .....	21
1.4.2.    Definición de variables .....	22
1.5.    Tipo de diseño de investigación y análisis.....	22
1.5.1.    Tipo de investigación .....	22
1.5.2.    Tipo de análisis.....	23
1.6.    Diseño de la ejecución del plan como desarrollo de la investigación .....	23
1.6.1.    Universo de la ejecución de plan como desarrollo de la investigación .....	23
1.6.2.    Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes de recolección de datos .....	23
1.6.3.    Población y muestra .....	23
1.6.4.    Forma de análisis de la información .....	23
CAPITULO II.....	25
“PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS” .....	25
2.1.    PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS .....	26

2.1.1.	Conceptos básicos .....	26
2.1.2.	El comercio electrónico .....	27
2.1.3.	La contratación electrónica.....	32
2.2.	Otros planteamientos teóricos .....	52
2.2.1.	Normas .....	52
2.2.2.	Legislación comparada.....	54
CAPITULO III.....		56
“DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD” .....		56
3.1.	Descripción de los responsables en relación a los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica, y su incidencia en los derechos del consumidor, en la ciudad de Trujillo .....	57
3.1.1.	Descripción de los responsables en relación a los planteamientos teóricos	57
3.1.2.	Descripción de los responsables en relación a las normas .....	59
3.1.3.	Descripción de los responsables en relaciona a la legislación comparada	61
3.2.	Descripción de la comunidad jurídica en relación a los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica, y su incidencia en los derechos del consumidor, en la ciudad de Trujillo .....	63
3.2.2.	Descripción de la comunidad jurídica en relación a las normas.....	65
3.2.3.	Descripción de la comunidad jurídica en relaciona a la legislación comparada.....	67
CAPITULO IV.....		68
“ANÁLISIS DE LA REALIDAD” .....		68
4.1.	Análisis de la realidad de los responsables en relación a los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica, y su incidencia en los derechos del consumidor, en la ciudad de Trujillo .....	69
4.1.1.	De los planteamientos teóricos .....	69
4.1.2.	De las normas .....	72
4.1.3.	De la legislación comparada .....	74
4.2.	Análisis de la realidad de la comunidad jurídica en relación a los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica, y su incidencia en los derechos del consumidor, en la ciudad de Trujillo .....	75
4.2.1.	De los planteamientos teóricos .....	75
4.2.2.	De las normas .....	78
4.2.3.	De la legislación comparada .....	81
CAPITULO V.....		83

“CONCLUSIONES” .....	83
5.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis .....	84
5.2. CONCLUSIONES PARCIALES .....	88
5.2.1. Conclusión Parcial 1 .....	88
5.2.2. Conclusión Parcial 2 .....	89
5.2.3. Conclusión Parcial 3 .....	90
5.2.4. Conclusión Parcial 4 .....	91
5.3. CONCLUSIÓN GENERAL .....	92
CAPITULO VI .....	94
“RECOMENDACIONES” .....	94
6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES .....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	97

## INTRODUCCIÓN

El estudio estuvo dirigido a estudiar “los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica, y su incidencia en los derechos del consumidor en la ciudad de Trujillo periodo 2015-2016”. Buscó explorar una realidad que cada día tiene mayor arraigo en la sociedad; pues, en actualidad existe un crecimiento de la tecnología en los que ha generado avances y cambios en todos los aspectos. Los contratos electrónicos han influido mucho en la vida, costumbres y forma de buscar información. El comercio electrónico desde sus inicios se ha ido desarrollando permanentemente de maneras muy diversas bajo distintas modalidades y haciendo uso de las tecnologías vigentes en cada momento. Desde la aparición de las tecnologías de la información, los medios electrónicos han sido utilizados para realizar sistematizaciones comerciales de toda índole, en razón a la necesidad de los participantes. De ese modo, se determinó que, el comercio electrónico exige mucho más que el solo hecho de transferir información, pues requiere que se proporcione a las partes interesadas una seguridad sobre la información transferida y sus efectos, no solo tecnología, sino también jurídica, y para lograr atender esta necesidad nace la firma digital, y debe cumplir las mismas funciones principales como son la autenticación de la identidad del firmante, la integridad de la información, la confidencialidad de los datos y el no repudio de la información. En el Perú se ha adoptado legislaciones orientadas a permitir, contribuir y fomentar el uso de la firma digital con la finalidad de promover el desarrollo del comercio Business to business, pretendiendo dar validez y eficacia jurídica a los documentos electrónicos. Además existen leyes relativas a los delitos informáticos. La investigación fue estructurada en dos partes a fin de lograr una mayor comprensión sobre el tema, donde la primera parte contiene la parte metodológica que incluye el primer capítulo correspondiente a la problemática, objetivos, hipótesis, las variables y el diseño y ejecución de la investigación. Mientras que en la segunda parte se desarrolla aspectos como el marco referencial.

**CAPITULO I**  
**“MARCO METODOLÓGICO”**

## **1.1. Problema de investigación**

Debido a los acontecimientos actuales, se observa que en legislación nacional el contrato electrónico carece de un régimen propio y ante la inexistencia de normas respecto a las relaciones comerciales online entre empresa y consumidor es aplicable la legislación civil y la ley de protección al consumidor, situación que conlleva a determinar que existen vacíos y deficiencia en la contratación electrónica. En cuanto, a las normas establecidas en el código civil peruano sobre los contratos electrónicos no hay un apartado exclusivo para este tipo de contratos, por lo que se habla de un vacío normativo, hecho que a su vez genera controversia jurídica no es solo del Perú, sino de muchas otras legislaciones tales como Chile, Colombia, entre otras, que también presentan esta problemática. Bajo esa perspectiva es que se busca estudiar los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor en la ciudad de Trujillo – Periodo 2015-2016.

### **1.1.1. Selección problemática**

La problemática fue seleccionada considerando criterios necesarios para el desarrollo de una investigación, entre tales se tiene los siguientes

- a) Hubo acceso a los datos
- b) La solución a la que se arribó contribuye en la solución de otras problemáticas
- c) Trata de un problema frecuente de incidencia social
- d) Es un problema que afecta negativamente la imagen del país
- e) En la solución que se presentó mostraron interés otros responsables de diversos sectores

### **1.1.2. Antecedentes del problema**

El comercio electrónico en tiempos remotos, ha ido desarrollando de diversas maneras, bajo distintas modalidades y haciendo uso de las diferentes tecnologías Vigentes en cada momento. En épocas recientes desde la aparición de las tecnologías de información, medios utilizados para operaciones comerciales en respuesta a las diferentes necesidades de la sociedad. Es en este contexto que debe agregarse que cuando se refiere a este tipo de

comercio, se involucra transacciones comerciales en las cuales se procesan y se transfieren datos digitalizados.

El comercio electrónico exige mucho más que el solo hecho de transferir información, requiere que se proporcione a las partes interesadas una seguridad sobre la información transferida y sus efectos, no solo tecnología, sino también jurídica. Para lograr atender esta necesidad nace la firma digital, que en términos legales es el equivalente a una firma manuscrita y debe cumplir las mismas funciones principales como son: la autenticación de la identidad del firmante, la integridad de la información la confidencialidad de los datos y el no repudio de la información. De esta línea de pensamiento, en el caso específico de Perú, estas normas tienen una vigencia desde el 2000 y parte de su objetivo de otorgar validez y eficacia jurídica a los documentos electrónicos. Además, existen leyes sobre firmas y certificados

#### **1.1.2.1. En el mundo**

Existe diversa información relacionada con el presente estudio acerca de contratos Electrónicos, así se tiene los siguientes antecedentes:

##### **Argentina**

Scotti (2012) realizó una investigación sobre lecciones y ensayos de la contratación electrónica en el código civil del cual se desprende que la web es un espacio virtual de gran auxilio en esta época donde la tecnología se ha vuelto un escenario novedoso que a su vez genera una gran incertidumbre como es en el caso de los contratos electrónicos. Al respecto, los operadores del derecho han mencionado que, esto pertenece al avance y respeto del derecho internacional privado. Particularmente enfatiza, esta tendencia de la tecnología no es un tema de data sino más bien un tema propiciado por el propio hombre, agregando que esto es favorable para el derecho; toda vez que, el código civil brinda maneras clásicas que regulan una relación jurídica territorial pues, consideran aún que los contratos electrónicos resultan ser un avance que requiere un mayor control.

No obstante, otros autores han defendido la postura de que el internet resulta ser una herramienta que facilita en gran medida el mundo empresarial y comercial. En

ese sentido, es que corresponde señalar que, la tecnología si bien es cierto ha traído grandes avances al derecho, este cambio a su vez representa un gran problema, por cuanto una relación jurídica a través de un contrato electrónico no representa los mismos antecedentes que se tiene en una relación jurídica territorial, razón por la que no se valora ni representa un grado de seguridad jurídica.

Bajo los estándares señalados en líneas anteriores, corresponde agregar entonces que, si bien es cierto la contratación electrónica no representa un acto ilegal; en tanto es un acto válido jurídicamente, debe exigirse ciertos requisitos que diversos doctrinarios conceptualizan como principios, métodos o técnicas; pues, lo que no cambia ni cambiara es que se está formando una relación jurídica válida, razón por la que se considera que para la contratación electrónica deberá exigirse también los mismos requisitos y estándares de calidad para su celebración como acto jurídico válido. De tal manera que, ello significa entonces la gran necesidad de considerar ciertos aspectos como son restricciones para y/o obligaciones que garanticen seguridad jurídica a las partes que celebren un contrato electrónico.

### **Guatemala**

En Guatemala se ha desarrollado mucho sobre el comercio electrónico, lo que significa entonces que hay mucha información que corresponde analizar, entre ello se ha registrado un gran avance jurídico sobre esta materia, como es el caso de la ley del año 2012, que mencionaba. Esta norma fundamenta su existencia en razón a la gran necesidad del desarrollo económico, participativo y social de forma equitativa y sostenible; con esta norma se reguló las firmas electrónicas reemplazando así las firmas manuscritas.

Debe mencionarse también al Decreto 47 del año 2008 que aprobó el reconocimiento de la comunicación electrónica, otorgándole total validez a estos actos, aclarando que no existe una obligación de ser partícipe de tales actos, ya que ello queda a voluntad de las partes.

Esa norma también nos menciona sobre la incorporación por emisión de lo cual se comenta que, ello es sólo para algunas situaciones tomando en cuenta los parámetros legales previsto para esta materia a fin de que se trate de relaciones

jurídicas válidas. Del mismo modo, en su artículo 8 menciona que por disposición normativa se puede exigir a las partes la firma de ello en una comunicación o contrato y en el caso que no se concrete la firma se procederá a la aplicación de un procedimiento que conlleve a lograr la identificación de aquella parte que se negó a la firma aclarando que se respeta la voluntad respecto a su decisión.

Por correspondiente, se agrega que existe también una ley cibercriminal que se encarga de sancionar conductas que intenten violar o afectar derechos. Se trata entonces de una norma que viene cumpliendo un rol importantísimo en protección al derecho, hablamos en sí del derecho moderno, mismo que ha tenido que someterse a cambios legislativos y poder regular respecto a este avance de la tecnología y redes, sobre la cual también se sobre ponen una serie de conductas delictivas que el derecho deberá poder afrontar.

He ahí queda claro la importancia de realizar investigaciones sobre la contratación electrónica, teniendo esta su base en un derecho moderno sobre la que existe una serie de criterios que deben tomarse en cuenta para poder validar la relación jurídica.

#### **1.1.2.2. Nacional**

A nivel nacional, mucho se ha comentado sobre la contratación electrónica ya que es el resultado de la influencia de la tecnología y redes. Es preciso mencionar que, el Código civil peruano no tiene una regulación de los contratos electrónicos, por tanto, revisando el artículo 20 de la ley del consumidor se ha obtenido que quien, si habla de la oferta al público, señalando que el consumo nada tiene que ver con la celebración de contratos electrónicos.

Al respecto, se ha pronunciado también Gutiérrez quien ha señalado que la contratación electrónica responde al cambio de la tecnología y redes, poniendo en riesgo el contrato tradicional al que la sociedad está acostumbrada, menciona también que ello pasa de la misma manera con los principios generales del derecho como es la autonomía y justicia contractual.

De la Puente & Lavalle (200) ha estudiado sobre esta temática enfatizando que es un tema muy común en el derecho comparado, perteneciente al derecho privado internacional.

El fin de toda norma es promover e incentivar en el área que sea, en el caso las normas que regulan los contratos electrónicos busca promover el comercio electrónico ya sea mediante la importación o exportación, garantizando a estas relaciones jurídicas la validez y eficacia jurídica.

Este tema se relaciona con la investigación, por tanto, hay que señalar que en Trujillo se tiene un alto índice de realizar contratos por internet y ser consumidor por internet estos consumidores corren el riesgo de perder, o que la mercadería que ha solicitado no sea la misma que solicitó por tanto representa un desafío, para el derecho peruano. En el Perú existen tres leyes que tiene por finalidad incentivar y promover el comercio electrónico dentro y fuera del Perú. Estas leyes permiten validar y garantizar de eficacia jurídica a los documentos electrónicos. Además, existen leyes sobre firmas y certificados digitales, así como leyes relativas a los delitos informáticos, pero no existe norma específica que regule estas situaciones por lo que existen vacíos en la ley sobre este tipo de contrataciones y la protección al consumidor.

La nota distinta con lo antes detallado, encontramos en que la presente investigación abarcará su estudio, además, desde la, perspectiva del libro VIII fuentes de Obligación Sección primera contratos del Código, Civil Vigente.

### **1.1.2.3. Local**

En Trujillo se ha registrado que en un buen porcentaje ha crecido el comercio electrónico, toda vez que el trabajar o hacer negocios on line se ha vuelto una tendencia. Se registró una investigación del año 2015 sobre la realidad de comercio electrónico, de la cual se ha tenido que en provincias avanzó 260%, en el último año como es Arequipa, Cusco, Trujillo, Piura y Chiclayo, se elevaron en más de 400% su participación en el comercio electrónico ,entre el 20114 y el 11 2015, según la pasarela de pagos online. Lima concentra el 90% del comercio electrónico del país, y Arequipa tiene el 5% de participación,

mientras que el resto de la zona s.1 Ur del país y la selva se reparten ,el otro 5%, restante•. No obstante, son esas ciudades las que tienen el mayor potencial de crecimiento.

El avance registrado en Arequipa, Cusco y Trujillo he sido de 700%, 600% y 5100% en el número de negocios, que participa del comercio electrónico, respectivamente. Asimismo, Piura y Chiclayo han experimentado un avance de 400% en el periodo señalado.

Los que nos explica este crecimientos en provincias serían el aumento de la formalización de las. Empresas. Las tarifas competitivas en la compra y la penetración de la tecnología,

Es preocupan lo que se viene publicando en los diarios, periódicos locales y por internet como, es el presente comentario, desde el año, 20,15 hasta la fecha existe un avance registrado de 500% en el número, de negocios que participa del comercio electrónico en la ciudad de Trujillo, asimismo vemos con una gran preocupación la ausencia de un marco normativo a fin de proteger al consumidor respecto a los contratos electrónicos.

#### **1.1.2.4. Estudios anteriores**

Se ha registrado una investigación de Morales (2012) denominada “sistemas de contratación por medios electrónicos: Manifestación de voluntad y perfeccionamiento de voluntad contractual”, de donde se ha llegado a establecer que en relación a la normatividad general se configura que la tecnología se conduce más adelante que la ley, siendo la actitud del jurista y legislador el lograr objetivar los puntos en conflicto divergentes entre los hechos tecnológicos de avanzada con la tradición normativa es desfase a fin de facilitar soluciones legislativas y en consecuencia aminorar la brecha del hecho tecnológico con la norma reguladora.

En este país se ha encontrado que la tecnología ha tenido un gran impacto lo que significa entonces trata de cambios en la forma de realizar los negados y fracciones que indudablemente se plasman en innovaciones de la normatividad jurídica contractual de acuerdo con la realidad tecnológica que ha sensibilizado al

legislador, promulgando, desde luego este, sendas leyes en el afán de regular estos hechos, siendo estas leyes recientes, y aún no esclarecido su suficiencia operativa por lo que se reserva la opción hacia una regulación especial inmediata, salvo las modificaciones necesarias.

Meneses (2007) realizó una investigación sobre “contratación electrónica” en la que menciona que actualmente son diversas las maneras de comercializar y por ende contratar. En sus conclusiones menciona que si bien es cierto hay instrumentos que otorgan la confianza al sistema contractual electrónico pero existen vicios del consentimiento y sobre todo en lo referente a la protección del consumidor y la forma de la remuneración.

De la misma manera se ha registrado a López (2009) quien realizó un estudio sobre análisis jurídico sobre la contratación electrónica y sus alternativas para su aplicación en Guatemala. Se logra extraer que el propósito de la investigación consistió en aclarar sobre las tendencias modernas de los contratos como es el caso de los medios electrónicos. En los resultados agrega que la contratación electrónica trata de una novedad en el ciberespacio donde la principal herramienta es la computadora sincronizada a una red, lo cual representa grandes ventajas de interacción rápida e instantánea; sin embargo, no permite evaluar criterios no quedando registro de facturas o soporte en papel documentado, afectando los niveles de control aduanero.

Araneda (2015) ha desarrollado un estudio sobre la función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú. Menciona que el propósito de la investigación estuvo en detallar los aspectos generales de la función pública notarial a fin de establecer las medidas de control en los contratos electrónicos. Por tanto, en los resultados este agrega que, la función pública notarial tiene la obligación de garantizar la seguridad jurídica que exige todo contrato por más que este sea electrónico. Menciona por ejemplo que deberá implementarse programas o técnicas que certifiquen la identidad de quien celebre el contrato.

### **1.1.3. Formulación interrogativa del problema**

La investigación ha requerido la formulación interrogativa de la problemática de estudio, por tanto se presenta en las siguientes líneas:

#### **Primera parte**

- a) Respecto a los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica, y su incidencia en los derechos del consumidor ¿Cuáles son los planteamientos teóricos que deben tenerse en cuenta?
- b) ¿Los responsables sobre esta problemática vienen cumpliendo exitosamente sus obligaciones?
- c) ¿en relación al problema materia de investigación los responsables cumplen con el marco legal correspondiente?
- d) ¿Cuáles son y en qué medida se dan estos empirismos aplicativos?
- e) ¿Cuáles son las causas de aquellos empirismos aplicativos encontrados?

#### **Segunda Parte**

- a) ¿Cuáles son las normas que deberían cumplirse respecto a los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica, y su incidencia en los derechos del consumidor?
- b) ¿los responsables cumplen con todas estas disposiciones normativas?
- c) ¿Algunas normas se están incumpliendo?
- d) ¿Si existe incumplimiento, cuáles y respecto a que se dan?
- e) ¿Cuáles son las causas de los incumplimientos en relación al problema de investigación?

### **1.1.4. Justificación e importancia de la investigación**

La temática sobre los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor es de gran relevancia jurídica toda vez que el mundo enfrenta día a día mayor cambios en relación a la tecnología. No es

novedad que hoy en día la interacción resulta más rápida e instantánea a través de una computadora sincronizada a una red.

Es un tema que generará grandes aportes a las mypes quienes requieren sobre este tipo de novedades, por cuanto requieren de servicios que bien pueden trabajar vía contratación electrónica.

Facilita en gran medida a explicar los intereses que tienen las partes contractuales, como es el caso de desarrollar más sobre la contratación electrónica y la seguridad jurídica que ello requiere a fin de poder garantizar la confianza en las transacciones que se realicen y establecer los medios o mecanismos que garanticen la identificación de las partes a fin de solucionar los vacíos y deficiencias existentes. Todo ello va ser recogido en una propuesta que además busca incentivar el nivel de educación sobre esta temática en los consumidores, así como la adecuación del software que garantice la seguridad jurídica que contenga la inscripción de empresas dedicadas al comercio por internet.

De tal manera que, representa un gran aporte a la ciencia jurídica, toda vez que aporta aspectos o planteamientos teóricos de gran importancia para temáticas con naturaleza similar, siendo ello un aporte para quienes dedican tiempo en el estudio de problemáticas jurídicas.

### **1.1.5. Limitaciones y restricciones de la investigación**

Entre las limitaciones y restricciones de la investigación se tuvo las siguientes:

- a. Escaso material doctrinario de los contratos
- b. No hay expedientes judiciales al alcance
- c. Disponibilidad económica al alcance del investigador
- d. El lugar de estudio será sólo en Trujillo

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo general**

La presente investigación estuvo enfocada a estudiar los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor, para lo cual se desarrolló un marco referencial con planteamientos teóricos, marco legal

y derecho comparado a fin de conocerlas causas de los empirismos aplicativos e incumplimientos. Con el único propósito de desarrollar mecanismos que garanticen una solución al problema identificado considerando el análisis del ordenamiento jurídico para así diseñar las estrategias direccionadas a generar la seguridad jurídica en los consumidores y se logre intereses satisfechos de ambas partes.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

Entre los objetivos específicos de la investigación se tuvo a los siguientes:

- a. Desarrollo de un marco referencial con los planteamientos teóricos, marco legal y derecho comparado que permitió un mayor manejo del tema de estudio.
- b. Se acudió a la realidad para estudiar las opiniones de los consumidores, datos que fueron pasados a un programa Excel mismos que posterior fueron representados en figuras y tablas con su respectiva descripción.
- c. Se hizo análisis del marco legal, derecho comparado y contrarresto con los datos obtenidos en el estudio de la realidad, mismos que después fueron sirvieron para la elaboración de estrategias que garantizan la seguridad jurídica y buena relación comercial en las partes contractuales.

## **1.3. Hipótesis**

### **1.3.1. Hipótesis global**

La presente investigación sobre los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor adolece de empirismos aplicativos e incumplimientos toda vez que ambos se relación por cuanto no hay buen manejo de los planteamientos teóricos de parte de los consumidores y de los responsables, proviniendo una mala aplicación de la normatividad vigente por mala interpretación. En ese sentido, corresponde hacer un estudio al derecho comparado a fin de recoger las experiencias exitosas y desarrollar los mecanismos o estrategias direccionadas a garantizar la seguridad jurídica en la contratación electrónica y así mejorar las relaciones comerciales.

### **1.3.2. Sub hipótesis**

Los responsables adolecen de empirismos aplicativos sobre los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor

Fórmula : -X 1; A 1; -B2, B31

Arreglo 1 : -X, A,-B2, B3

Los responsables adolecen de incumplimientos sobre los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor

Fórmula : - X1; A2; -B2 -B3

Arreglo 2: -B; A2; -B2; -B3

La comunidad jurídica adolece de empirismos aplicativos sobre los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor

Fórmula . - X2; A1, -B1

Arreglo 3: -X2; A 1; B1

La comunidad jurídica adolece de incumplimientos sobre los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor

Fórmula : -.X2; A2;-B1

Arreglo 4: A2.:-B2; -X2; -B3; .B1

## **1.4. VARIABLES**

### **1.4.1. Identificación de variables**

VARIABLES DEL PROBLEMA: Empirismos aplicativos e incumplimientos.

VARIABLES DEL MARCO REFERENCIAL: Planteamientos teóricos, Normas nacionales y Legislación comparada.

VARIABLES DE LA REALIDAD: Responsables y Comunidad jurídica.

### 1.4.2. Definición de variables

#### **Variables del problema:**

**Empirismos aplicativos:** esta variable se refiere al desconocimiento, mal manejo que se le da a ciertos planteamientos teóricos que son necesarios para determinadas temáticas.

**Incumplimientos:** esta variable se refiere a los textos normativos que son incumplidos en su aplicación o que estos son mal aplicados por diversas razones.

#### **Variables del marco referencial:**

**Planteamientos teóricos:** esta variable se refiere a los conceptos teóricos o bases teóricas que deben conocerse y aplicarse en una realidad determinada.

**Normas:** esta variable se refiere a los textos normativos que resultan aplicables en determinadas realidades

**Legislación comparada:** esta variable se refiere al marco legal y doctrina de otros países que resulta necesario estudiar a fin de recoger las experiencias exitosas.

#### **Variables de la realidad:**

**Responsables:** esta variable se refiere a las personas encargadas o involucradas con la realidad estudiada

**Comunidad jurídica:** esta variable se refiere a todas aquellas personas que laboran en lo jurídico y en relación a la realidad estudiada.

## 1.5. Tipo de diseño de investigación y análisis

### 1.5.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se practicó en la presente fue mixta (cuantitativa y cualitativa), pues se acudió a programas computarizados que requirieron la participación de datos y los resultados son cuantitativos, del mismo modo se ha presentado análisis descriptivos lo que da a entender aspectos cualitativos.

### **1.5.2. Tipo de análisis**

El tipo de análisis que se utilizó en la presente investigación fue descriptivo, toda vez que se hizo interpretaciones que fueron descriptas.

## **1.6. Diseño de la ejecución del plan como desarrollo de la investigación**

### **1.6.1. Universo de la ejecución de plan como desarrollo de la investigación**

El universo de la investigación está compuesta por cada una de las variables señaladas en el numeral anterior.

### **1.6.2. Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes de recolección de datos**

En cuanto a las técnicas que se utilizó en la presente investigación se tuvo las siguientes:

Técnicas de análisis:

Estas fueron utilizadas con la finalidad de extraer información que sirvió para la investigación, entre las cuales se tuvo las fichas textuales, de resumen, de comentario y bibliográficas.

En relación a los instrumentos de recolección de datos se tuvo una encuesta que fue aplicada a través de un cuestionario dirigido a la población que se identifica en el siguiente numeral.

### **1.6.3. Población y muestra**

La población estuvo compuesta por participantes que laboran en el área y/o se han visto involucrados en relación a la realidad estudiada, por tal razón la muestra fue seleccionada bajo un muestreo pro balístico, y fue un total de 130 participantes.

### **1.6.4. Forma de análisis de la información**

Los datos obtenidos en la presente investigación fueron procesados a través de un programa computarizado específicamente en Microsoft Excel, resultados que

fueron procesados y presentados en gráficos y tablas con sus respectivas interpretaciones.

Los datos que se obtuvieron fueron analizados a fin de contrarrestar cada uno de las sub hipótesis, posterior se presentó las conclusiones y posterior recomendaciones con las estrategias direccionadas a lograr una solución con la problemática identificada.

**CAPITULO II**

**“PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS”**

## **2.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS**

### **2.1.1. Conceptos básicos**

#### **2.1.1.1. El contrato y sus aspectos generales**

En el Código Civil Peruano Art. 1321 prescribe “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica Patrimonial.”

La Constitución lo reconoce jurídicamente, pero se hace necesario también, elaborar criterios de carácter legal que permitan conceder seguridad jurídica en los consumidores de contratos Electrónicos.

El contrato se formaliza con el consentimiento voluntario de las partes involucradas “, previa a la formalización del contrato existen actuaciones como las conversaciones, y todos aquellos actos preparatorios para constituir los extremos del contrato y las cláusulas de acuerdo a los intereses de los participantes, con el perfeccionamiento del contrato desaparecen aquellos actos preparatorios, la formalización del contrato con el consentimiento se asocia al vínculo entre la oferta y la aceptación de la misma (Riera, 1985).

Para la legislación española el perfeccionamiento de los contratos se alcanza con el mero consentimiento de las partes, quedando como obligatorio el cumplimiento de todo lo pactado y sus consecuencias que derivara de ello (art. 1258 del Código Civil). El Código Civil de Argentina en el Art. 1140 señala que los contratos son consensuales, que con su formalización los actos preparatorios quedan Concluidos y por ende producen sus efectos propios, es preciso señalar que el Código Civil Peruano hace uso de los términos, así “perfeccionamiento “ lo encontramos en los Art. 1352,1373,1379,1549 y “Conclusión “ en los Art. 1380 y 1427.

De otro lado es preciso señalar que el Código Civil Peruano de 1984 se orienta en el principio consensual como se demuestra en el Art. 1352 cuando se prescribe que los contratos son consensuales, dejando entender que alcanzan el perfeccionamiento con el simple acuerdo de voluntades, esta regulación es diferente a aquella que se recogió en el Código civil de 1936, donde se establecía que los

contratos reales alcanzaban el tras la entrega del bien sobre el cual se pactaba , esto se observaban en aquellos contratos de depósitos , mutuo o comodato.

Cabe resaltar que cuando un contrato es celebrada entre presentes, es decir entre personas que tienen un intercambio directo de sus intereses para lograr la celebración del mismo es inobjetable, por cuanto el cumplimiento de las obligaciones que este demanda también se convierten en inobjetables, el problema nace cuando el contrato se celebra entre ausentes, allí es donde aparecen las dificultades para decidir sobre la obligatoriedad de las consecuencias que la celebración demanda (Castañeda, 1973).

El internet es la matriz global de las redes informáticas de trasmisión de sistemas de información que posibilitan una transferencia entre ordenadores situados en lugares diferentes utilizando el protocolo internet (IP) y los recursos de comunicación, existentes como cables teléfonos , satélites u hondas radioeléctricas.

### **2.1.2. El comercio electrónico**

EL Comercio Electrónico es una nueva forma de comercio que se viene implementando en la globalización con los avances de la tecnología y el internet, son pocos aquellos que logran aprovechar los beneficios que este tipo de comercio ofrece.

En la actualidad gran parte de la población no conoce o conoce parcialmente aquellas ventajas que ofrece este nuevo tipo de comercio a diferencia de aquellas formas tradicionales de comercio que se practica. Existiendo así la necesidad de una mayor difusión y capacitación para aprovechar al máximo y entrar a la competencia de mercado que la globalización demanda.

Para efectos del comercio electrónico y la efectiva comunicación entre las partes que han de contratar se hace indispensable el uso del internet. Quedando el Internet y el Comercio Electrónico previstos como aquellas herramientas básicas para la economía moderna. Aunque esto no quiere decir de forma alguna que se debe de mantener la estructura las dos herramientas para su difusión, en sentido contrario se debe ejecutar una sucesión de innovaciones estructurales buscando que la dinámica del comercio mundial sea susceptible de un nuevo enfoque.

Es factible la búsqueda de una estrategia para un desarrollo más amplio, incorporando al consumidor y al ofertante (empresa) de acuerdo a los negocios online. Teniendo en cuenta que la difusión de aquellas ventajas que ofrece la compra y venta por Internet en los diferentes países del mundo y el Perú, no solamente involucra a aquellas que implican a los consumidores, sino también implican a toda aquella actividad empresarial. Solo así bien definidas y relacionadas se lograra una oportunidad efectiva para el desarrollo integral de la globalización.

Como vemos las definiciones comercio electrónico son muy amplias por que abarca toda clase de transacciones comerciales, incluyendo transferencias de fondos electrónicos , pagos con tarjetas de crédito , es un mercado virtual que no posee límites geográficos, ni temporales, y no tiene una ubicación física determinada, ya que es un contrato entre ausentes.

La globalización que experimenta la humanidad es a consecuencia de los avances de la tecnología como es el internet que indiscutiblemente la herramienta de mayor comunicación mundial , por el internet nació el comercio electrónico que es la mayor comunicación mundial , lo cual nace por lo bajos costos, y la amplitud del mercado disponible por qué se puede comercializar con todo el mundo ya que se puede comerciar acortando tiempo, distancia , con relación al comercio tradicional , trayendo consigo implicaciones jurídicas en su estructura lo que requiere establecer reglas y conceptos claros, por lo cual es necesario analizar detenidamente los contratos electrónicos debiendo de saber de dónde viene y cuáles son sus particularidades.

#### **2.1.2.1. El inicio del entorno electrónico**

La compraventa por internet tiene una variedad de insumos que se pueden vender ya sea desde equipos electrónicos, diarios escritos, cosméticos en general, entre otras hasta lo más mínimo que sea requerido por un consumidor. Así también, se cuenta con variedad de tiendas registradas a las cuales se puede ingresar, entre las cuales tenemos a las recientes como Samsung, LG, Philips y otras como Rosatel, Florería Unidas. A partir de la búsqueda realizada para adquirir un bien se nos

mostrara en un comienzo solo las características que tiene el producto así como su valor monetario sin contar con el gasto de envío. Es preciso siempre determinar la verificación de la información que se da hoy en día.

#### **2.1.2.2. Ventajas del comercio electrónico**

Entre las ventajas que ofrece el comercio electrónico tenemos las siguientes:

##### **a. Libre competencia**

Es bien conocida las ventajas que ofrece un sistema de libre competencia dado que los que participan en el mercado concurren libremente, abandonando aquellas prácticas que limitan la competencia. El mercado online que se ha instalado en los últimos tiempos, permite que la libre competencia sea una realidad, teniendo efectos positivos en la economía que son fáciles deducir. El Comercio Electrónico permite que el mercado tradicional se convierta en uno más competitivo y, incidiendo en el precio y la calidad del producto que se ofrece; en este tipo de comercio mayormente no hay acción directa entre el comerciante y el consumidor.

Bajo esta perspectiva hay que añadir que una competencia generalizada es la principal característica que define a este tipo de comercio. En todo esto se puede decir que con la libre competencia entre los que ofrecen sus productos y servicios, el que mayor beneficio obtiene es el consumidor en cuanto a precio y la calidad.

##### **b. Reducción de costos**

La disminución de los precios sobre los productos y servicios a favor del consumidor es una característica elemental del Comercio Electrónico por intermedio del internet. Esta característica que favorece al consumidor logrando la disminución del precio de los productos que ofrecen por este medio responde básicamente a dos factores.

El primero factor es el que deriva de la supresión de intermediarios que participan en la cadena del comercio, permitiendo que el producto pase directamente del productor hacia el consumidor final.

El segundo factor se relaciona al soporte físico de algunos bienes que se ofrecen en las redes; así la Información, datos, programas, entre otros que su distribución es factible por intermedio del Internet, permitiendo reducir el costo de producción a un costo de búsqueda. Este factor se observa cuando se ofrecen productos digitales y son transferidos por medio del internet.

### **c. Rapidez en las transacciones**

Otra característica del comercio electrónico por internet es la rapidez. Esa rapidez responde básicamente a tres aspectos que ocurren en este comercio; esos aspectos son la rapidez para buscar el producto, la rapidez que ofrecen las opciones de compra y la rapidez que ocurre en entrega del producto adquirido por este medio.

La rapidez de búsqueda y la rapidez en la opción de compra, son aspectos que vienen desarrollándose continuamente y paralelamente con el desarrollo tecnológico, la transmisión de datos y la ampliación de la conexión a Internet. El otro aspecto es decir la rapidez en la entrega de los productos reside mayormente en los productos inmateriales que no necesitan de un soporte físico, siendo transferidos al consumidor en línea. La rapidez reside en menor medida cuando la entrega es de productos materiales, aquí va depender de la opción del consumidor, quien elige el tiempo, lugar y las condiciones de la entrega; en efecto es el internet quien pone la rapidez a disposición del Comercio Electrónico, otorgando a esta forma de compraventa una gran ventaja en comparación al comercio tradicional.

### **d. Desarrollo tecnológico**

La compraventa por internet es uno de los principales factores que incentiva el desarrollo de la tecnología, la que se enfoca a ofrecer soportes para un mayor tráfico y fluidez del producto o servicio que se ofrece por este medio. Bajo esta perspectiva y con la importancia que amerita siendo la entidades financieras, bancos, y desarrolladores de software los que más se ven involucrados en este comercio electrónico, vienen desarrollando sistemas de seguridad para lograr que aquellas transacciones que se hacen en la web sean más seguras.

Hoy en día el Comercio Electrónico también se ha logrado desarrollar con el comercio móvil donde impera la capacidad de vender y comprar productos y

servicios a través de la tecnología inalámbrica. Así tenemos que con la gran demanda de los equipos de comunicación móviles, las diferentes operadoras se han inclinado a la exploración de la tecnología WAP (WirelessApplicationProtocol), que se encuentra habilitada a la mayor parte de estos artefactos de comunicación. El avance del ancho de banda, en los soportes de la red y el mismo hardware al servicio de las empresas, tienen un papel importante dentro del Comercio Electrónico y el uso del internet, permitiendo que los consumidores puedan mantener un contacto directo y más fluido con aquel que ofrece sus productos o servicios.

#### **e. Mercado Global.**

El Comercio Electrónico ofrece al consumidor formar parte de un mercado más amplio, permitiendo a la vez que las posibilidades de elegir el producto se amplíen, teniendo en cuenta la calidad y el precio del mismo, para este tipo de comercio el único límite son aquellas zonas geográficas donde no llega el internet. En este tipo de comercio las distancias que puede haber entre consumidor y ofertante suelen desaparecer; la distancia solo surten efecto cuando el producto que se ofrece es material y/o el servicio necesita de la presencia de las partes que negocian.

Para el comercio electrónico por internet la geografía o la ubicación del ofertante y el consumidor no es un obstáculo, este tipo de comercio permite el negocio entre sujetos que se encuentran situados en diferentes países, incluso se desarrolla entre sujetos que no se conocen ni exista la posibilidad de conocer a la otra parte del negocio. El tiempo y la distancia tienen un diferente significado para este tipo de comercio muy diferente al comercio tradicional que todos conocemos.

Con la compraventa por este medio se puede adquirir algunos productos o servicios que difícilmente, se hubiera adquirido en el comercio tradicional por razones de tiempo, distancia y variedad, incluso a menor costo y mejor calidad.

#### **f. Comodidad**

Tener acceso al internet hoy en día a través de cualquier ordenador en cualquier lugar es cada vez más fácil. Asimismo, el comercio que se dé en ella goza de la misma característica. Es así como el comercio de bienes sin soporte físico, cuya

transferencia se realiza por internet se lleva a cabo con total libertad y fluidez toda vez que permite que la toma de pedidos, entregas y pagos se completen enteramente en línea y a cuyos formularios se puedan acceder veinticuatro horas al día durante todo el año 89 . De este modo, es posible evitar ciertos problemas que existen en la forma de comercio tradicional, ahorrando tiempo y contratando desde la casa, la oficina o una cabina pública, e indicando el lugar de la entrega, y todo esto en total comodidad.

#### **g. Eficacia y competitividad empresarial**

El internet, como mercado competitivo por excelencia exige que las empresas que comercian en ella se superen constantemente para poder mantenerse en el mercado. El Comercio Electrónico por Internet permite a las empresas ser más eficiente y flexibles en sus operaciones internas, tanto en los procesos productivos como operativos por que se obtiene un mayor contacto con los consumidores respondiendo con mayor rapidez a sus necesidades de este modo los cambios que surgen en este ámbito benefician a los consumidos oda vez que a los resultados que de ellos se extraigan producen mejoras en las características del producto ofertado.

Finalmente, es importante destacar que la compraventa por internet ha propiciado la creación de asociaciones y entidades privadas y estatales con el fin de impulsar y desarrollar la presencia del Comercio electrónico en la economía. En el caso del Perú el Instituto Peruano de Comercio electrónico. Su consigna consiste en conocer las iniciativas que está poniendo en marcha y los logros alcanzados en este campo, en el plano económico y normativo y contrastarlos con las exigencias globales que plantea el pulso del Comercio Electrónico.

#### **2.1.3. La contratación electrónica**

Abreu & Bonachea, explican sobre el contrato electrónico y vicios del consentimiento: Convenio Sistemático, agregando que cuando se habla sobre la relación por medio de un convenio electrónico este tiene diferentes situaciones que se alejan de un convenio o contrato: cuando hablamos primero de una transformación en base a documentos, elementos en base a la tecnología, conlleva a un remplazo de diversos escritos importantes en hojas a ser cambiados por escritos

en computadora asimismo el sello personal puesto en cada documento por un sello artificial realizado en una computadora. Como otro punto es que se puede estar satisfecho con que uno de los contratantes no pueda presentarse, debido a que cuando existe una relación electrónica, esto ocurre cuando las personas mayormente se encuentran en diferentes lugares del mundo, pero también puede darse contratar en el momento es decir estar directamente conectados lo cual llevaría a que tengan interacción de conversación constante ambas personas.

Está viendo algunos acuerdos con respecto a poder definir el contrato electrónico: Podemos decir que hablar de convenios que se dan mediante una computadora los cuales para que lleguen a estar claros y precisos se tendrá que realizar un cambio sobre información entre computadores. En cuanto a estos conocimientos se tiene algo más grande, en la cual se está incorporando todo tipo de convenios o relación que se tenga dados entre medios tecnológicos (pueden no ser computadores: fax, télex, teléfono).

Antes de la redes de comunicación, encontrábamos y se encuentra hasta hoy el EDI (intercambio electrónico de datos), el cual nos permite un mejor cambio de notas escritas que tenía una extensión para poder conectar a ambas partes según lo establecido por ellos. El EDI, determina que la demanda por saber e informarse antes de firmar un contrato se da porque siempre se quiere dejar conforme cuales son las funciones que se deberán realizar, con la intención de las compras o alguna otra modalidad que se vaya a realizar sean fiables. El convenio de expresar lo que se desea a través de los sistemas con lo que se cuenta, no lleva a que se dé una moderna definición jurídico, que pueda adaptarse en una herramienta nueva para poder controlarlo. La conservación del derecho se ha debido a las responsabilidades que se tiene así también con los convenios que se dan individualmente y la pareja función que se dan en las acciones por empresas que manejan y se relacionan con la tecnología; esta cuenta con dos tipos mediante por la se da la contratación electrónica. a) Por una serie de funciones que se mantienen hasta el momento “(...) lo que se desea es que las funciones que se quieren incluir para que se pueda dar una mejor manera los negocios por internet no traiga complicaciones y una serie de cambios en el derecho la cual tiene responsabilidades y convenios.

La contratación a través de un aparato electrónico según mencionado en el Art. 18.1 del Anteproyecto de Ley de Comercio Electrónico español “Aquel que se da satisfactoriamente sin contar con una persona directamente y que puede darse en cualquier espacio, dando esta su autorización propia así como el lugar donde vive a través de aparatos tecnológicos que realizan acciones y guardan información, enlazados a través de alambres, radio o algún medio tecnológico que pueda verse o puedan mandar una señal en red”.

Barriuso Ruiz, según su juicio dice que, el contratar por un medio eléctrico es “Tener libertad de tener algo conciso como principal, que asimismo puede ser la informática debido a que no siempre son los aparatos eléctricos lo que se requiere ya que se los medios que se utilizan no solo serán los computadores” Debido que se podría dar a través de un celular, un cajero, un televisor así como otros medios mencionados.

Asimismo Dávora, expresa “Es la que se da mediante la aplicación de un componente eléctrico siempre y cuando este pueda expresar o tenga algo consecuente y sincero que se da por una alineación de lo que se desea o el crecimiento de esta como también la explicación posteriormente de lo pactado”.

“El contratar a través aparatos eléctricos es un modo particular que se da en la tecnología llevada a la expansión del mercado que se brinda como apoyo, cooperación o parte que intervienen para que los contratantes o los delegados encargados expresen lo que deseen y puedan emplear (...), la particularidad que se da, es en la manera de utilizar, los diferentes procedimientos de envío eléctrico/ digitado que es utilizado por la persona que envía o el delegado encargado de plasmar los acuerdos de ambas partes, un modo de ir de lugar a otro es a través de un camino en donde se pueda dar la información o un medio de transportación que es la vía por donde fluye la información o referencia dirigiendo un escrito estipulado”.

Sim embargo Cristian Hess sugiere “el convenio dado por aparatos eléctricos se puede comprender de dos maneras: en noción extensa e imparcial, como los diferentes contratos existentes donde su principal meta ya sea el brindar u ofrecer

algo mediante una red o que tenga que ver con tecnología; en una noción precisa y sensata, realizadas por los sistema eléctricos muy aparte de su principal finalidad”.

El negocio a través de la un medio eléctrico ya se está realizando en el país de Cuba, el gobierno cubano labora sin descanso alguno para estimular y comenzar las limitaciones suficientes para el progreso en su nación , es por ello que por tales situaciones han otorgado un plan de leyes constitucionales concerniente al asunto, sim embargo estos no son lo suficiente para comprender pero que se establece en un asunto reglamentado de forma moderna que complementadas progresara según como avance el negocio eléctrico y esta pueda llegar hasta el mayor apogeo en la nación. Los convenios que transmiten datos por red mediante el teléfono, son una alternativa posible debido a que será una prueba buena conforme se promueva de modo honesto, lícito y fiable.

El tratado electrónico es entendido como pacto que expresa lo que se desea de dos personas o varias, regido a la eclosión, transformación o decadencia del vínculo judicial, que cuente y que exista una libertad para principal meta, por lo tanto deben usarse medios eléctricos, informáticos u visual, por lo que podríamos decir que no estamos frente a un innovador negocio legal.

Actualmente en nuestro estado nos encontramos en el proceso de aprobar el Proyecto de Decreto Ley de Comercio electrónico, con la ayuda de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la cual ha rodeado al ente de la gestión principal de la nación, sim embargo esta aún no ha sido aceptada. Esta trata de poder tener un lugar fiable para la compra y venta de productos o servicios y arreglar los textos de referencia y también la autenticación de los diferentes papeles certificación de los documentos digitados. A pesar del avance, que se logra ver el plan que se tiene se puede tomar aun como breve ya que según al progreso que ha obtenido en este tema la cual posee como sustento las reglamentaciones sello de las instituciones de otros países, como la Ley referencia UNCITRAL que trata de las venta y compra de un producto o servicio y la rúbrica digitalizado, o las reglamentaciones internacionales.

La hipótesis sobre la adicción de lo que se desea ha llevado a conformar como elementos de amparo del albedrío particular, la fianza de la soberanía de expresar lo que se desea. En el compromiso electrónico que se tiene se dan ciertas particularidades únicas basadas en la manera que se prescinde de ellos. La adicción sobre el permiso que se da pues bien se sabe que las cosas que están pasando intervienen al formar lo que se desea en lo comercial, deformándolo lo que esto quiere decirnos es que se funde de otra forma a la que se quiere o como se hubiese realizado según lo que ocurrió.

Con respecto a los componentes del contratar electrónicamente mayormente en algunas situaciones existe coincidencia con la falta de la adicción de lo que se desea hacer, debido a que sus ideas son muchas y si analizamos con los inconvenientes suscitados que se dieron con un engaño y advertencia, es fácilmente caer en algunos errores por emplear computadores, y bastantes la cual algunas se dan de manera indolente o también de forma imputable, que puede darse por la carencia de algún estudio del consumidor o sencillamente por fallas tecnológicas. Es por ello que el permiso que se da al decir a través de los aparatos tecnológicos se puede acceder a diferentes destinos, de manera inconclusa, o simplemente no alcanzar y no tener la información necesaria que la persona necesitaba para poder decir lo que deseaba.

Podemos decir, que de los escritos mencionados anteriormente nadie mantiene una definición única y separada de lo que nos quiere decir los Contratos electrónicos.

#### **2.1.3.1. La manifestación de la voluntad contractual**

El acto Jurídico lleva intrínsecamente la manifestación de la voluntad del agente; un acto jurídico puede ser bilateral o plurilateral, porque requiere de la participación de más de dos partes. Por lo que se realizara una investigación mediante la cual se revisara cada tema de nuestro interés. Manteniendo en cuenta que la manifestación del acto jurídico bilateral o plurilateral, tienen características iguales en las normas. Puede darse el caso de alguno en cuestiones concernientes de la aprobación pero solo puede darse en los actos jurídicos bilaterales, sim embargo solo tomaremos lo que tienen en común ambas doctrinas para poder tener

los instrumentos necesarios para que se pueda desarrollar un mejor análisis de la voluntad contractual al efectuar la propuesta y aprobación.

Se debe realizar una indagación de cómo se realiza el proceso de la voluntad jurídica y al amparo según como indica Vega; específicamente no se puede hallar la prole franca debido a que todo es parte de un desarrollo. (Vega, 1996) Se cumple siempre con las diferentes etapas y técnicas por lo que una parte de la doctrina dice que entre la voluntad y discernimiento la diferencia es el deseo hacer y lo que correctamente se hace (Wagner, 1985) se sintetiza y se tiene en cuenta que el discernimiento es un comportamiento interior que desean hacer las personas, para diferenciar lo bien y mal que se da en la intención teniendo en cuenta para una determinación final luego de analizar el intermediario se motiva y pide se proceda sobre la síntesis del discernimiento en los diferentes casos de Lo que se quiere y tiene que hacer teniendo la determinación para hacerlo lo que se refiere "No se debe inhibir tanto externamente ni excluir las diferentes características para fijar alguna acción". (Wagner, 1985).

La libertad tiene diferentes significados hoy en día debido a que pueden ser las mezclas de varios hechos que nos han ocurrido en de nuestras vidas (Nogner, 1985) Así también Aníbal T. "manifiesta que para tener voluntad se debe contar con los componentes interno del juicio, el deseo y autodeterminación así también los externos que solo tiene la manifestación . Como se sabe la manifestación de la voluntad tiene sus elementos internos que a su vez esta tiene tres fases que nos permite comprender los aspectos del deseo de hacer algo interiormente, psicológica y subjetiva y el elemento externo que son las acciones naturales que muestra la persona. La voluntad interna se relaciona con lo que la persona quiere dentro de sí mismo y este se va desarrollando hasta lograr que en el proceso se pueda mostrar fuera de la persona y la externa, es la forma neutral que adquiere la voluntad de querer hacer algo en el interior y que luego se manifiesta externamente: "La voluntad se da en dos acciones la primera que es el deseo de querer hacer algo y no poder realizarlo sin embargo la segunda son las acciones que mostramos y que muestran la decisión que se quiere tomar (Torres, 1998)

Un jurista como Vega propone en su trabajo las siguientes fases:

a) La percepción Es la capacidad que una persona tiene de ver las cosas en paralelo a la realidad; debido a que visualiza lo que se muestra tanto subjetivamente y esta complementa con lo objetivo.

b) Discernimiento es para vega la segunda fase mediante el cual la persona puede aplicar sus conocimientos a lo que verdaderamente está pasando y poder diferenciar los aspectos generales que pasan.

c) Decisión En esta la persona luego de observar y diferenciar todo los aspectos que está pasando en la actualidad tiene que llegar a una definición debido que se puede llegar a una negación del fenómeno submateria o por lo contrario se toma la casualidad de establecer e implicar una tarea que se dé antes y luego de ella.

d) La manifestación Involucra cambiar la voluntad interna a voluntad jurídica lo que significa que se las decisiones que queremos tomar y no se pueden decir pasen a ser notadas por lo expresamos y estas ayuden a tomar una elección (Vega, 1996) las etapas que se dan en la acogida y admisión como demostración de la voluntad que se tiene ante el dialogo pactado, es deslindar las característica y desigualdades del acto jurídico contractual y el acto jurídico unilateral, siendo la diferencia entre estos dos actos el consentimiento que solo se da en los bilaterales. Puesto que dentro del medio electrónico, se realiza una discusión sobre , el compromiso de contar con sistemas que tengan una elevado perfeccionamiento (equipos en un buen desarrollo tecnológico) se compara con las cosas realizadas por el hombre de tal manera e puede llegar a determinar que la máquina o autómatas puede desplazar y por consecuente realizar acciones igual que el ser humano, y supuestamente se contrátate y por lo que a una persona que es capaz de sentir, saber tomar decisiones, diferencia las situaciones entre bien y mal y que es capaz de ser una persona independiente situación que desde una perspectiva clara y precisa es algo inadmisibles debido que alguna maquinaria o los diferentes medios tecnológicos que sostienen que la automatización eléctrico que pueda digitalizarse o visualizar, brinda solo un apoyo o ayuda a una mejor expresión del atrevimiento establecido que se encuentra estática o potencialmente se encuentra en un programa del computador así como también un sistema de expertos que adherido técnicamente a la computadora , que está en la expectativa de que pueda ser ejecutado ante un

estímulo del lugar que hará impulsar el mecanismo de respuesta emulando a la manifestación de voluntad realizando el contrato sin contar directamente con la presencia de un individuo. El problema de leyes, es que al realizar la labor principal o secundaria que tenga el equipo electrónico en los contratos, es darle la potestad de que la persona pueda opinar sobre las situaciones que siente que pasan, que nos lleva a coincidir con Lorenzetti a resolver imputando "Persona a la cual tiene los beneficios debido a que le pertenece tanto el computador como los programas con el que cuenta" (Lorenzetti, 2001: U7).

Diferentes escritores compararan el procedimiento de la afirmación o expresión de la voluntad debido a que las personas contradicen o no están de acuerdo con los numerosos cambios de su formación que se ha hablado con anterioridad, debido a que no creen que exista algún integrante interno como externo inmanente a lo que quiere expresar, por lo que sustentando lo dicho Aníbal Torres dice que la voluntad es complementar tanto lo que tanto interna o psicológica y externamente que es lo que manifestamos, que se unen en algo principal de lo que queremos voluntariamente y las actitudes que manifestamos (Aníbal Torres 1998 : 78).

Es necesario tener en cuenta que los segmentos o la clasificación del procedimiento para expresar la voluntad, es para mantener de forma clara y precisa según lo que indica la ley, asimismo se puede decir que todo se encuentra relacionado desde el punto que ser humano en su conciencia interior cree tomar una decisión hasta el punto de poder afrontarlo y asimilarlo exteriormente es decir mostrar el reflejo de la opción tomada para y luego tomar la decisión objetiva de lo que desea.

Como sabemos todo procedimiento al decir lo que realmente se desea , no siempre se responde a la adjudicación o desconcierto que puede ser neutral o parcial, cuando se da la unión de ambas manifestaciones hace expresar lo que se desea la persona por lo que puede traer consecuencias que harán tener desacuerdos de lo Interno y lo externo, alteración de lo dicho exteriormente y lo que se quería, por lo que la ley propone y las legislaciones admite corregir, fundamentándose en diferentes suposiciones de especialistas siendo uno de ellos Aníbal Torres, reúne y explica 4 teoría: voluntad, declaración, responsabilidad, y confianza. (Torres Vásquez, 1996; 81-82). La teoría de la voluntad, fundamentada en el querer del

individuo mediante el cual manifiesta su propia autonomía y de darse alguna situación de disconformidad entre la voluntad y su declaración, prevalecería la de un inicio; la teoría de la declaración dada del predominio de lo externo (declaración), dado que lo otro está en interior de la persona y es dificultoso darse cuenta lo que quiere expresar claro está que lo que deseamos y guardamos dentro de cada persona es irrelevante para el abogacía; la teoría de la responsabilidad que algo que se dice durante el acta es legal, siempre y cuando se dé la concordancia entre intención y la explicación, caso contrario recaería la falta sobre el que está testificando y la teoría de la confianza que incluye algunos de sus sentimientos dejándose notar en el testimonio , y que se mantiene no siendo está lo que realmente la persona quiere pasándose la falta el otro individuo; algunas otras suposiciones, donde se puede ver que el estatuto admitió la declaración, con cautela, debido a lo prescrito por artículo 1361 dando a entender "los compromisos son necesarios para cumplir todo lo que se escribe en ellos" se supone que lo expresado y plasmado en el contrato es lo que se quiere realmente por las dos personas y que de estar en desacuerdo alguna de las partes debe probarse, luego de demostrarlo se asumiría la teoría de la voluntad, aportando en este tema Aníbal Torres señala que el orden ciudadano acepta los errores de la voluntad, el atropello del derecho, el buen accionar, la teoría de la culpa, sociedades que deberían quitarse del código si se inclinara por la teoría de declaración y que no importe nada más . (Torres, 1998).

Se debe indicar que con lo último mencionado, los medios digitales han hecho posible que pueda darse que la persona mantenga que lo desea, basándose en lo neutral de lo que se quiere ocupa la acogida dada según Lorenzetti en lo que uno muestra físicamente y la seguridad de uno mismo definiciones precisas debido al abundante complejo plantea riquezas tecnológicas y de comunicación (Lorenzetti, 2001).

La facción del ofrecimiento, incluye que la persona que compra que se encuentra en un lugar ubicado en una sociedad desarrollada y tecnológica, tiene la seguridad del artículo mostrado, y no averiguar inmediatamente, ya que eso dará un costo adicional al monto a pagar, debido que para tener la seguridad se deberá demostrar con las realizaciones de negocios antes hechas que se hizo por el ofrece un artículo,

el método del encargado por el estado, y algunas más que puedan demostrar a la persona que comprara que todo lo que se ofrece es real y transparente ya que “las verificaciones que puede realizar la persona para verificar la información son muy escasas, habitualmente son inofensivas. No es falta de la diligencia de una persona, al contrario de es una obligación "(Lorenzetti, 2001: 229); que se ve en reglamento (artículo 1361) que coincide con lo que indica en su primera parte pero que exige un arreglo en la segunda, asimismo de que reúne base en las teorías de la declaración que tiene importancia y la confianza que es el peligro del individuo o del consumidor delegado, situación que debe verse dentro de las leyes que se rige en el Perú para que controle este ámbito.

En lo que corresponde a los a los equipos tecnológicos, la computadora es un aparato con un ingenio ficticio. Debido a que este cuenta con avanzado desarrollo de programas.

"Los programas, sistemas operativos entre otros se encuentran internamente de una maquina con un ingenio bueno en el computador o maquina eléctrica, PC, la cual tiene una prudencia sistematizada para la realización de cualquier tarea esta lleva a una buena presentación del computador. Sin embargo cuando hay un compromiso de por medio esto puede llegar a producir ciertas situaciones diferentes debido algún componente parecido que pueden están en un ambiente de servicios sellados (intranet) o libres (internet). (Armas 1998). En los diferentes acuerdo, hay que tener en cuenta que cuando se hace algo equivoco cuando se desea hacer lo que uno quiere por un sistemático encargado o pueda darse el caso en que sea la computadora y se designe equivocación de lo que uno quiere expresar o falsedad en la expresión de algo, debemos verificar ¿en que reside la programación? ¿Cómo se complementa la programación en el computador?, puntos que serán discusión para resolver. “en el momento que la persona delegada tiene un acuerdo ayudado de un computador cuando se tiene el acuerdo se resuelve en dos estancias e instancias, la primera estar supuestamente siempre en el momento “representado” por un androide de avanzada y por otro lado, y en algunas situaciones, se debería contar con otra persona bajo un acuerdo, por lo que se dice que una persona tiene la facilidad de poder realizar dos convenios y muchos más todas a la vez o en

diferente circunstancias, sitio, el avance tecnología han representado que la ubicación del delegado o del contratado, ya que puede o podría (como los bolsa sistemática ) no saber cuándo se está realizando algún convenio, pero podría estar al tanto de saber que se puede realizar un convenio, debido a que deja estática la posibilidad de expresar lo que realmente desea, en los programas o los sistemas desarrollados que están configurados sistemáticamente sin tener que contar con una persona que lo maneje y su inteligencia dada, puede expresar lo que desea en relación a lo del convenio y por supuesto posteriormente realizar un convenio.

Algunas veces suele pasar cuando un individuo se dirige a un locutorio telefónico después abona un monto y realiza su comunicación, y por supuesto este está teniendo una relación con el sistema automático que es encargado de la mediante la cual expreso lo que deseaba debido a que se le impulso con dinero ya que estas activan el sistema que tiene, es decir que se relaciona con un encargado apto no muestra decisión alguna en el sistema o la tecnología avanzada : sucede también cuando se realiza alguna operación de un retiro en algún cajero, aquí también se realiza la misma acción con un sistema inteligente que esta delegado por un artefacto pues se podría decir que esta es un representante de alguna entidad bancaria ya que deja que las acciones sean dadas por el sistema así mismo también esto significa que se está dado la expresión o decisión que quiere tomar la persona.

Sintetizando en la situación del tener un convenio acta o acuerdo que relacionan la maquinaria electrónica sin tener a una persona que lo maneje manualmente, esto hace referencia a expresarse lo que se desea indirectamente por la persona delegada, ya no se muestra la intervención de esta, pero realmente es una clara declaración de lo que se quiere para el aparato electrónico que es independiente que copera siempre y realiza las decisiones del delegado encargado por lo que, decimos que no es necesario contar con una persona directa para el androide. Ahora cuando se cuenta con sistemas o programas por ambas partes esta se dirá convenio al instante, que tiene interacción asimismo que es constante entre los equipos; y no es todo al instante, o al momento para los diferentes delegado encargado. Por el otro lado cuando se da en que lo uno de las partes cuenta con el sistema o programas esta será un convenio dado al instante, como también tendrá interacción rápida y

constante para el androide así como no tan rápida ni otorgada al momento al delegado.

### **2.1.3.2. Formas de exteriorizar la voluntad y la formalidad**

La estructura que obtiene el hecho está sujeta al mecanismo exterior e imparcial de la afirmación del interés. En primer lugar examinaremos la estructura a modo de enunciado, ya sea expresa, legalizada o no, y la siguiente como regla atribuida para la autenticidad del hecho, obligada al progreso estipulado (escrupulosidad). Referente a la estructura como enunciado exterior que acoge la declaración del interés, se indica que el interés se manifiesta de cualquier modo acogiendo una apariencia, "El interés debe continuamente interpretarse en una estructura... La estructura crea la objetividad del hecho... el interés se manifiesta constantemente de algún modo... (Wagner, 1985). Añadiendo lo dicho por López de Zavalía, que la estructura es la expresión manifestada de manera escrita, dialogada, la gesticulación, la estructura es además el silencio en sí, cualquier modo de enunciar algo compone una manera de expresar el interés, esto nos lleva a reunir concertando con el artículo 141 de nuestro Código Civil, que son modos de manifestación del interés., el modo expreso y tácita (artículo 141), en el caso inicial cuando se demuestra símbolos descifrables e indiscutibles como lenguajes, signos, pantomimas cada una de estas compiladas o constituidas, ya sea de manera escrita o oral. En el artículo 141 se refiere a lo mismo, el cual señala que "cuando se formula oralmente, por escrito...", y en lo segundo se concluye de hechos, conductas que crean deducciones sobre el interés del funcionario, asimismo se apunta en este artículo "es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancia de comportamiento que revelan su existencia", existiendo esta característica no legalizada o analógicamente de la manera de expresar el interés. una ordenación diferente en donde se pronuncia la estructura del interés y que la doctrina nos indica, es de que la expresión del interés puede ser inminente, lo cual en otros términos involucra una reciprocidad cara a cara que sobrelleva a una reciprocidad presencial, esta estructura se da cuándo la expresión del interés simboliza una preferencia física-psíquica próxima entre los sentidos (óptico, palpable, auditiva, olfatoria), esto nos indica que los individuos se encuentran el

uno en frente del otro, sin proporcionar sitio a periodos de tiempo en el cambio de los intereses de tal modo que se le podría denominar como una relación interactiva; y es cercana, cuando se da un periodo de tiempo importante en medio del pronunciamiento del interés de un individuo y hasta el entendimiento del otro, a falta de una predisposición presencial - mental próxima y colindante de los sentidos, incluso no hubieran podido haberse percibido, por lo tanto que no han podido interactuar personalmente, no obstante conseguirían convenir desde siempre y como siempre, esto quiere decir que habrá una declaración del interés de uno en relación al otro, el cual necesita aguardar un periodo de tiempo importante para tomar entendimiento del interés, a este modo de expresión del interés se le podría llamar declaración del interés no participativa o aplazada en el periodo de refutación de una propuesta con relación a su réplica, dada la situación y desde el marco de la vía electrónica cuando ambas posiciones asisten a revelar su interés por mensajería electrónica o correspondencia de voz en terminales móviles.

Es necesario decir que en estas épocas de tecnologías electrónicas digitales, redes telemáticas o Internet, planteamos en el capítulo anterior, la coexistencia de una correlación presencial a distancia que le nombramos "tele presencial", que se da cuando entre una pieza y la otra hay una distancia tangible o existente de tal modo que sin los métodos telemáticos el cambio de caracteres no existiría por ende, sería algo improbable, pero en este asunto los métodos telemáticos conformado por procedimientos concretos y naturales, plataformas, redes, satélites, cuerdas etc. hacen que esa área física se conciba inapreciable juntando a las piezas, pues las piezas están rápidamente en comunicación, tal vez no es física, pero es un comunicación casi-verídica o casi-física o virtual igualando esta correlación a un contacto físico entre las piezas que se aproximan debido a los métodos telemáticos y "multimediales". Estando el sentido de la vista (casi real), la percepción auditiva (casi real) dos de las percepciones primordiales para exteriorizar nuestros caracteres, no obstante la tecnología está dispuesta para transferir las percepciones táctiles, olfativas (se está al corriente que una Compañía Americana de telecomunicaciones ejecutó ensayos para tratar de transmitir olores por cable de fibra óptica), estos últimos no tan necesarios para cambiar y lograr el entendimiento de nuestros intereses empleando estas herramientas tecnológicas, esto quiere decir que

cohabita, una proximidad casi física - psíquica o de conciencias que le concede realizar el cambio de caracteres de forma rápida que llamamos "telepresencial". Si creamos una síntesis de la forma "telepresencial" de cambiar caracteres, el asunto primitivo de esta forma es la sencilla telecomunicación telefónica, hoy se puede realizar por videoteléfono o por Internet de manera "multimediada" o también por medio teléfono celular, satelital en donde ambas piezas cambian declaraciones de caracteres en forma Breve, esto quiere decir que están corporalmente apartados pero cercanas psíquicamente o en acercamiento que llamó fresco de conciencias y también los métodos telemáticos lograrían hacer percibir sus alientos, perfumes e imaginarse sentimientos debido a visualizaciones de conductas, muecas y movimientos. Acudiendo a la legislación, "

El artículo 141 del código civil peruano modificado por las tecnologías electrónicas digitales de su versión original, modifica a los contratos, cuando alude que "La expresión del interés puede ser explícita o implícita. Es explícita en el momento en que se ejecuta de modo oral o escrito, por medio de cualquier otro intermediario directo, manual, mecánica, electrónica u otra parecida. Es implícita, cuando el interés se deduce indudablemente de una conducta o de una situación de comportamiento que revela su presencia". según a nuestro entendimiento, el enunciado "por medio de algún otro intermediario directo" seguido de "manual mecánica, electrónica u otra parecida" implica según nuestro entendimiento, una unión entre los medios tecnológicos, con la expresión del interés utilizando la enunciación oral o escrita, ya que estos medios son los que indudablemente autorizan al agente capaz manifestar su interés, no teniendo otra modo y según a nuestra comprensión, de valer solo estos medios únicamente como apoyos o asistencias. Sin embargo, antes de crear la explicación fundamental del artículo 141 modificado y el legatario, se debe expresar que este debe contener explícitamente en la transcripción del artículo modificado, la tecnología visual como una manera coadyuvante a la expresión del interés y no abandonar a la similitud, ya que es una situación tecnológica de hoy en día, con mucho mayor razón cuando lo determina el artículo 141 A, en lo relativo a la declaración del interés. "ésta se puede originar o por medios electrónicos, visuales o cualquier otro similar",

El artículo 1374 en cuanto a la contratación entre ausente "Si se efectúa por medios electrónicos, visuales u otro parecido, se sospechará la aceptación de la manifestación contractual, en el momento que el expedidor perciba el acuse del comprobante de pago" e equivalentemente la LMCE en el artículo 2, en cuanto a la enunciación de recados de datos, este se concebirá como la información originada, remitida, percibida o registrada o informada por medios electrónicos, visuales o parecidos...) concordando con el artículo 2 del PLEY sobre "Definiciones - Mensaje de Datos " y equivalentemente con el artículo 4 Definiciones - Documento electrónico de la pre publicación del Reglamento de la ley de firmas y certificados digitales. Una vez esclarecido ello y prosiguiendo con la apreciación del artículo 141 modificado, nos la delimitación del vocablo "directo" referente al "medio directo", recíproco y adjunto a nuestra opinión con la enunciación oral o escrita, como es el tema del código civil peruano en vigencia, no corresponda garantizar con la enunciación del interés explícito, sea ésta oral o escrita, de tal modo que por esta razón somos contrapuestos por el fondo y la forma de comparar la declaración explícita del interés con exposición directa, así como declaración implícita con la indirecta tal como es pensado de manera errónea por ciertos autores, la cual se ve gravemente debatida por otros expertos tanto oriundos como foráneos de los cuales se señala a Vega, Lohmann Luca de Tena, Wagner.

De tal modo, esta constancia en ciertos autores oriundos y foráneos, aunque unos lo declaran dubitativos, así De la Puente y Lavalle enuncia: "consta una disposición actual en el sentido de suplantar la tradicional diferenciación entre declaración explícita e implícita, por la de declaración directa e indirecta" sin embargo, relata: "afirmación explícita no se embrolla, como se ha visto, con afirmación directa. La diferenciación parece tenue, pero no lo es, la afirmación explícita se determina por la representación de la expresión del interés que tiene que ser dada por frases, señas o indicaciones. Es por esto que son explícitas las afirmaciones orales, escritas y alegóricas. Puede darse el caso de que la explicación directa que no sea explícita, como sucede cuando se enmudece el que debe de conferenciar, aceptado, es preciso, que hay explicación en silencio" y más adelante puntea "las confesiones implícitas pertenece a declaraciones indirectas del interés" deduciendo que "abarcaría acogida

explícita o directa y oferta implícita o indirecta" destacando que así lo "concibe la totalidad de la disciplina que trata el tema" (De La Puente y Lavalle, 1996).

Fernando Vidal, declara: "cuando los recursos utilizados por el individuo tiene como propósito dar a conocer su interés interno concisamente a quien corresponde conocerla". Y dirigiéndose a la declaración implícita puntea que se origina "cuando se da a conocer el interés interno pero sin que la declaración se mande claramente a quien debe saberlo, quien tendrá comprensión de ella infiriéndola de algunas cualidades o conductas del expositor" (Vidal, 1999: 100)

Desde otro punto de vista Aníbal Torres dice: "La declaración explícita (llamada también activa o directa) está ubicada de modo directo e inmediato, a echar de ver el propósito negocial". "La declaración implícita (nombrada asimismo realización del interés, conducta de hecho, manifestación indirecta) es la que se deduce de sucesos u cumplimiento de ciertos comportamientos positivos (acciones) o negativas (omisiones), no obstante no están administrados primordial y directamente a declarar el esfuerzo negocial, consienten concluir su presencia". (Torres Vásquez 1998: 96-97) Alberto Spota es extenso en sus definiciones tomando como base la reglamentación Argentina. Este expresa que coexisten los dualismos "positivo" e "implícita" en correspondencia a la declaración del interés y también "explícito" e "implícito" al mencionar el permiso; en concordancia a la doctrina, subraya que se habla de declaración "inmediata" y "subsiguiente" del interés también indirecta" e "Indirecta", añadiendo que distingue "al vocablo expresión "positiva" (o, "explícita") el de expresión "directa" del interés y al de expresión "implícita" el de expresión "indirecta" del interés, manifestando su desconcierto por las procedimientos legales. " como resultado insistimos que la frase "cualquier medio directo" no es en sí mismo un medio de enunciación del interés explícito por el individuo competente, este debe ser referente a los medios tecnológicos como apoyos o asistencias de las indudablemente enunciaciones subrayadas u orales derivadas de los individuos competentes, pues no tendría en la coyuntura, desde nuestro punto de vista, conjuntamente de la verbal o escrita, otro modo de enunciación explícita, salvo las futuristas enunciaciones que lograríamos imaginar, tal como existiría latentemente la enunciación visual cuyo

contacto de intereses sería "estudiando" en las vistas de los individuos símbolos digitalizados que muestren de manera expresa los intereses ("los ojos son los espejos del alma", dice un anticuado refrán popular) que por obvias razones aún no es posible, salvando el hecho, que la tecnología ha perfeccionado métodos de individualización por medio del arco del ojo y los vasos capilares de la membrana del ojo (Torres Balic, 1995), o la enunciación cerebral a través de transferencia de ondas cerebrales para semejantes fines, que aún no es viable ni está en la habilidad habitual de los seres humanos, salvo apreciaciones prácticas para el progreso de lo extrasensorial, que podría en el futuro apuntar en esta orientación, tomando en cuenta el progreso de las ciencias y tecnologías.

Al respecto creemos pertinente apuntar lo que urge en concordancia al acto jurídico e insinuando a la apreciación como parte didáctica del interés declara: "...es la ocupación en virtud de la cual el individuo se sujeta con el contexto, interioriza el contexto objetivo observado, uniéndola a su contexto subjetivo para esto usa sus sentidos como pedestal orgánico que le consiente sujetar las anomalías, es decir las declaraciones de la situación espacial y transitoriamente situados. Pero el ser humano cuenta con otros medios que le consiente propagar lo rigurosamente sensorial y destacar los fines por medio de la apreciación tecnológica, o sujetar objetos indeterminados o espacio -tiempo inadecuados, mediante la apreciación científica o últimamente, internalizar además otros tipos de apreciaciones por medio de la fe, por ejemplo o de la extra sensorialidad". (Vega, 1996: 408-409), lo que perfecciona nuestras aseveraciones futuristas.

Reanudando el estudio del artículo en lo relativo a la declaración del interés y refiriéndonos a la manifestación implícita, expresamos que es implícita ya que no usa un medio reglado para ostentar el interés sino enunciaciones o "comunicaciones analógicas" (Infante Durana, 1986: 34), es decir efectuando gestos, actitudes y conductas, etc. que intrínsecamente de un argumento deducen una declaración de interés. Siendo en este punto que no estamos de acuerdo con el artículo 141 original y modificado de nuestro código civil, y también con los varios autores foráneos y oriundos indicados, insistiendo nuestra concurrencia con el indiscutible sector de la doctrina nacional tal como Lohmann Luca de Tena indicado anteriormente

(Lohmann Luca de Tena, 1997: 100), e a la par Vega, quien discute objetivamente la desmembración dual de la declaración del interés, de contrastar e igualar los medios explícitos como directo y a los medios implícitos como indirectos. Pues en una declaración implícita creemos se da una deducción, de ese interés que está sobrentendida en el maniobrar del individuo expositor, pero que no lo ha querido indicar o declarar en forma expresa (manejando un método codificado o digital), y estando que en todos los asuntos existe un interés aprisionado en su mente que es un interés real y no ficticio (como en la voluntad presuntuosa), que desde luego lo exhibe en forma analógica, originando interacciones directas de conocimientos y de trabajos, que de manera escrupuloso y a nuestro parecer no son implícitas, porque continuamente y sobre todo en los asuntos jurídicos pactados como mínimo hay una parte que exhibe u dice en forma analógica una conducta y otro que deduce, descifra el interés implícito que hay en esa manifestación, acción o afirmación analógica, pues si no estuviera la contraparte (importante en un acto jurídico bilateral o contractual) a quién administrar (desde luego se estima una dirección) nuestro interés implícito, el acto no finiquitaría y, más aún, no existiría el acto legislativo contractual.

Para perfeccionar nuestras valoraciones inseparables a esta temática, retomamos a Lohmann Luca de Tena y a Vega, de acuerdo al juicio de estos autores, estos declaran, la doctrina tradicional, la reglamentación nacional y extranjera se enredan a resistir en esta segmentación dual de la declaración del interés traducida en directa e indirecta, que se asemeja como explícita e implícita correspondientemente, a decir del primero, este encarga: "No tomar al pie de la letra el término "explícito" en su significado de algo conciso e inequívoco, ya que con no poca periodicidad las manifestaciones implícitas son más ambiguas que las explícitas. En cuanto la explícita, pues, más provechoso hubiera sido conversar de un medio tradicional, en parte de un medio directo" (Lohmann Luca de Tena, 1997:112)

Y también Vega, recapacitando con mayor profundidad nos dice que:

"La declaración del interés por su particularidad puede ser directa o indirecta. Es directa cuando se rige explícitamente al acto escogido por el interés interno como medio para conseguir los efectos queridos. Es indirecto cuando la exposición,

afirmación o expresión se deduce del acto escogido por el interés interno, más por la causalidad de resultados que por la imparcialidad del acto...afectando a discernimientos clasificatorios diferentes y por tanto exponen características diferentes y el medio de demostración (gestual, física, verbal, escrito o conductual) y la naturaleza de esta (directa o indirecta) ... Es así como se ha reconocido el uso de las maneras de demostración verbal y escrita con la naturaleza directa o explícita de la declaración y, sucesivamente se ha propuesto que la declaración conductual es perpetuamente indirecta e implícita.", no siendo así, determinando en otro apartado de modo concluyente que:

"En el contexto concreto, los hechos suelen tener un sentido más variado, ya que varias veces no hay forma más directa y por tanto más explícita, que manifestar una voluntad elaborando un acto y convirtiendo así el interés manifiesto y ejecutado (que va más lejos de una sencilla declaración explícita). De la misma manera, no toda manifestación verbal o escrita es irreparablemente directa, explícita. Se observa más bien que con asiduidad tal manifestación puede ser imprecisa o hasta referida. En conclusión, la naturaleza del interés manifiesto (directa e indirecta) es independiente y sintética con el medio de demostración utilizado." (Vega, 1996).

Desde otra perspectiva, en progresivo a la formalidad, y constituyéndolo mejor, entre otros aspectos, con las documentaciones escritas sobre sustentáculo material, ello nos transporta a exponer la mecánica sucedida de la preponderancia del sustentáculo físico; así, yo tengo un documento en mano y escribo una carta que es mi oferta, agarro mi lapicero e imprimo mi rúbrica legalizando mi remesa y luego me desplazo a la agencia postal u otro método de envío y despacho de mi oferta, así ha sido esta práctica por varios años entre las personas que pactaban entre ausentes, métodos que parecía inalterable por su larga experiencia.

Pero hoy en día ¿Cuál ha sido el cambio? ¿Qué está sucediendo con las tecnologías electrónicas digitales?, pues para una superior entendimiento y volviendo a la carta, ahora sencillamente me siento en mi PC. (Creador electrónico) que tiene acceso al Internet, escribo mi carta, la acomodo, y luego para darle mi autenticación individual, le complemento mi clave electrónica confidencial que rápidamente lo sujetará al contenido de mi escrito digital y con un "clic" es enviada vía mensajería

electrónica a mi contraparte sin tener la obligación de moverme de mi lugar físico, entonces nos hacemos la siguiente interrogante ¿Cuál es la importancia completo de esta permuta?

### **2.1.3.3. Otras formas de manifestación de la voluntad**

Y según nuestra ley en base a las resoluciones o pacto que se tiene, existe una diferente forma de expresar lo que la persona desea, y se podría dar mediante el mutismo, debido a que es solo la norma quien tendrá la facultad de dársela (artículo 142), por lo que también se tiene el modo de alardear la norma, Único en el vínculo de tener mutismo común se tendrá posible las transmisiones de datos a través de los ordenadores o computadores, cuando la norma pueda crear y tener alguna esperanza de manifestarla a través de estas.

### **2.1.3.4. El silencio como manifestación de la voluntad**

Según nuestra ley ciudadana del Perú, el mutismo abarca el decir lo que una persona desea "Dado que la norma y el acuerdo asigna esa definición". Del mismo modo el mutismo sencillo con ningún vínculo que esta sostenido al pacto o norma no tiene ningún valor, debido a que cuando cuida su mutismo para el mismo, no comenta ninguna palabra y peor aún que no manifiesta ninguna acción que desea la persona, así como declara Aníbal Torres Vásquez "No niega la respuesta mucho menos afirma". (Torres Vásquez, 1998: 98), añadiendo que el mutismo "Apenas aparece... únicamente solitario, dado que esta final palabra se definiría que se debería aumentar solamente el mutismo a la clase de darle la aprobación para que haga ello y esto será riesgoso." Dándose diversas equivocaciones y favoritismo. Cuando se habla de aparatos eléctricos que manejen un sistema, debido a que la norma le otorga la definición, alguna ración sobra la autodeterminación de lo que se desea, se puede contratar para formar una expresión de lo que realmente se desea decir, esto se puede dar mediante sistemas operativos avanzados y unidos a diferentes sistemas que tengan igual limitación tecnológica; ya cuando el sistema operativo primero mande una petición de algunos requisitos de algunos bienes con una valoración de US \$ 1000.00, el otro lado tendrá que mandar sin apuro de expresar lo que siente la persona; sin embargo se puede dar el caso que cuando se

pide algo pueda pasar el monto de US \$1000.00, la cual se debe realizar exclusivamente por la expresión de la persona. Es por ello que cualquier requerimiento o adquisición por un valor menor de US \$ 1000,00, se venderá con ninguna obligación de un establecimiento de la persona, solo se daría con la omisión o también no haiga ningún esfuerzo del sistema operativo por parte del aparato eléctrico (el computador no gestiona tampoco progresa). Esto significa que no solo la omisión de la persona se planea en un será "Omisión del computador " o componente sistematizado, diferenciado conforme Lorenzetti en la manera de aparatos eléctricos "negación de un sistema cabo", no obstante en la forma de decir o no palabra alguna, excepto que emplea "cabo tecnológico diferente a la habitual " esto también significa, que intervine en lo que se explica, ya que no hay "Admisible adaptar las pautas licitas aplicar las reglas legales de lo inaccesible estipulado" (Lorenzetti, 2001: 168), singularidad que engloba y admite diferenciar a la humanidad desarrollada.

Regresando a las leyes que reglamenta lo que pasa realmente (palabra utilizada por Lorenzetti para describir a lo que pasa hoy en día con la maquinaria opuesta de la humanidad de tecnología), algunas situaciones que la norma puede darle es definición, ya que deben estar en la ley , son estimados por diferentes especialistas, de manera declara en el artículo 1381 de la legislación establece un modelo ; teniendo afinidad se puede finalizar que un convenio, se piensa aprobar la propuesta con la omisión debido que para la realización no se admite declarar o el receptor da una reunión para proponer y la propuesta no se utiliza sin expandirse .

## **2.2. Otros planteamientos teóricos**

### **2.2.1. Normas**

El Artículo 141 del código civil peruano Manifestación de Voluntad prescribe “la manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácito, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.

Este artículo se modificó por las tecnologías electrónicas digitales, innovando a los contratos, señalando que "La manifestación de la voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando su contenido se presenta en escrito, o por cualquier otro medio directo, manual, mecánica, electrónica u otra análoga. Es tácita, cuando la existencia de la voluntad se revela solamente a partir de una actitud o de circunstancia.

ART.1388 del Código Civil Peruano Oferta Al Público prescribe "La oferta al Público se equivale a una invitación a ofrecer, se considera como oferente a quienes accedan a la invitación y destinatario al proponente. Si el proponente señala visiblemente que su proposición tiene la característica obligatoria de una oferta, se valora como tal".

El artículo 1374 condicionamiento y contratación entre ausentes "La oferta, su revocación, la aceptación, y cualquier en el momento de que llegan a la dirección del destinatario, a no ser que éste pruebe haberse encontrado, sin su culpa en la imposibilidad de conocerla.

Si se realiza a través de medios electrónicos, ópticos u otro análogo, se presumirá la recepción de la declaración contractual cuando el remitente reciba el acuse de recibo "

El artículo N° 1351 del Código Civil señala que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

El artículo 20 del Código de protección y defensa del consumidor ley N° 29571. Garantías: recoge que para establecer la idoneidad de un producto o servicio, debe tenerse en cuenta las garantías que el proveedor ha brindado y a las que se obliga como tal. Entiéndase como garantías aquellas características, condiciones o términos que se establecen en torno al producto o servicio. Las garantías pueden ser legales, explícitas o implícitas: a. Una garantía es legal cuando deviene de una ley, su cumplimiento es obligatorio para la comercialización del producto o servicio. Esta garantía debe ser recogida obligatoriamente en los contratos de consumo, en forma expresa. b. Una garantía es explícita cuando deviene de los términos y

condiciones que el proveedor aprovisiona al consumidor a través del contrato, en la rotulación del producto, en la publicidad, en el comprobante de pago u otro medio que permita hacer saber al consumidor. c. Una garantía es implícita se deriva del silencio del proveedor o del contrato, para estos casos se sobre entiende que el producto o servicio cumplen con los fines y usos posibles, por el cual fueron adquiridos por el consumidor considerando, entre otros aspectos, los usos y costumbres del mercado”.

### **2.2.2. Legislación comparada**

Ley Uniforme sobre comercio electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) y aprobado por la asamblea General de la Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996. Esta ley define el data message, o simplemente el mensaje, como cualquier información que es generada, enviada recibida o almacenada por medios electrónicos, ópticos o similares, tales como la transmisión electrónica de datos, el correo electrónico, el telegrama , el télex y la telecopia (fax) . Esta Ley también se le conoce como la Ley Modelo porque reconoce la necesidad de elaborar principios jurídicos aplicables al perfeccionamiento de los contratos mercantiles internacionales por medios electrónicos.

La Convención de Viena sobre la compra venta internacional (art 18.2). Convención de Viena (convención de Naciones Unidas de 11 de abril de 1980) parte ii.- formación del contrato “Artículo 18

1) Toda declaración u otro acto del destinatario que indique asentimiento.... La aceptación de la oferta surtirá efecto en el momento en que la indicación de asentimiento llegue al oferente. La aceptación no surtirá efecto si la indicación de asentimiento no llega al oferente dentro del plazo que este haya fijado o, si no se ha fijado plazo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de las circunstancias de la transacción y, en particular, de la rapidez de los medios de comunicación empleados por el oferente. La aceptación de las ofertas verbales tendrá que ser inmediata a menos que de las circunstancias resulte otra cosa. Principios de UNIDROIT (art. 1.9.2) y por general, los llamados principios del Derecho Europeo

de contratos Reconoce los usos y costumbres del comercio internacional. En este sentido el artículo 1.9. (2) dispone que “Las partes están obligadas por cualquier uso que sea ampliamente conocido y regularmente observado en el comercio internacional por los sujetos participantes en el tráfico mercantil de que se trate, a menos que la aplicación de dicho uso sea irrazonable”.

Como vemos La convención es un tratado que incorporan los Estados a sus derechos internos, mientras que los principios son una regla de naturaleza no vinculante ni para los vinculantes ni para los estados. Los principios al no tener las limitaciones de la convención pueden ser revisados con relativa facilidad y por tanto estar mejor adaptados a las exigencias del comercio internacional.

Art. 37 de la Ley Argentina 24.240 defensa del consumidor. Este artículo se refiere a los derechos del consumidor o usuario a demandar la nulidad del contrato o la de una o más cláusulas. La ley prevé un caso de nulidad absoluta, aunque parcial, si el mantenimiento del contrato interesa al consumidor o usuario.

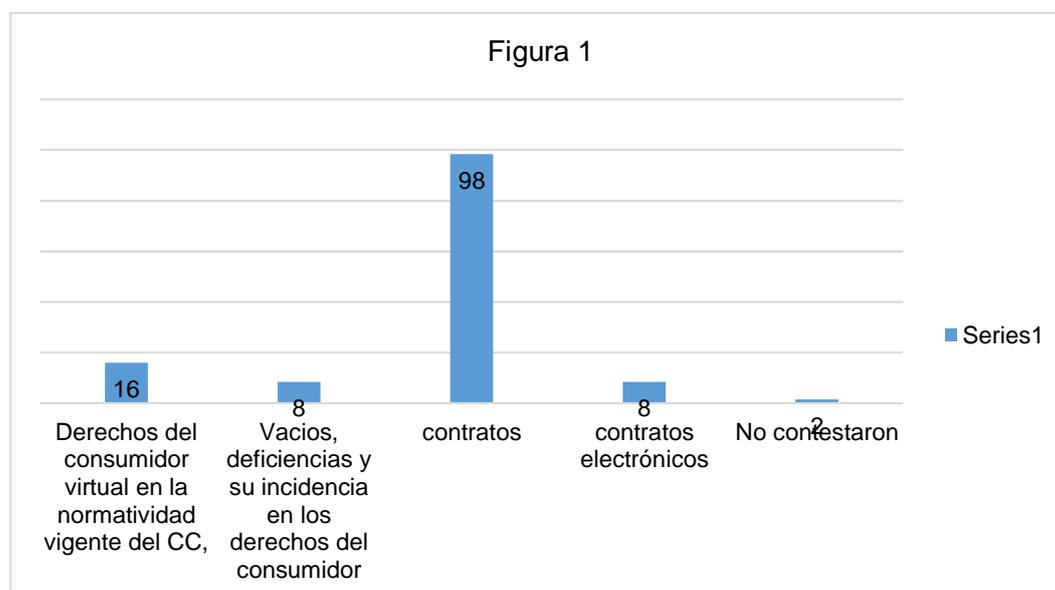
**CAPITULO III**

**“DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD”**

**3.1. Descripción de los responsables en relación a los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica, y su incidencia en los derechos del consumidor, en la ciudad de Trujillo**

**3.1.1. Descripción de los responsables en relación a los planteamientos teóricos**

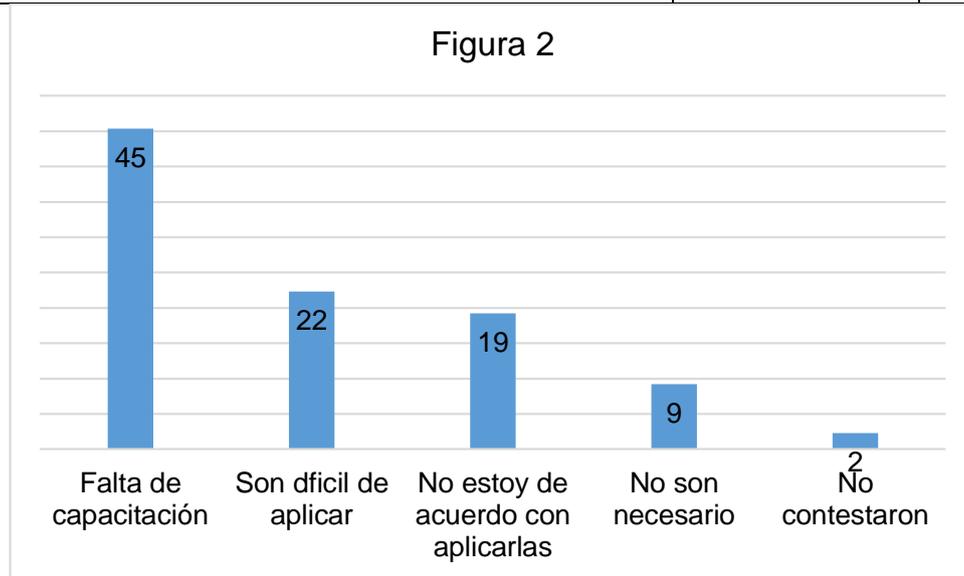
Tabla N° 01: Planteamientos teóricos		
Premisas	Respuestas	%
Derechos del consumidor virtual en la normatividad vigente del CC,	21	16
Vacíos, deficiencias y su incidencia en los derechos del consumidor	11	8
contratos	128	98
contratos electrónicos	11	8
No contestaron	2	2



**Interpretación:** En la tabla y figura 1 se muestra cada una de las premisas consultadas a los responsables, como es el caso de la primera sobre aquellos derechos que corresponden al consumidor virtual en el código civil vigente la población ha señalado conocer en un 16%, respecto a los vacíos y deficiencias sobre la temática sólo un 8% alega conocer, mientras que sobre los contratos en general hay un 98% quienes señalan conocer, otro 8% sobre los contratos electrónicos, y finalmente se registró un 2% quienes optaron por no conocer sobre las premisas consultadas.

**a. Las razones de los empirismos aplicativos de parte de los responsables**

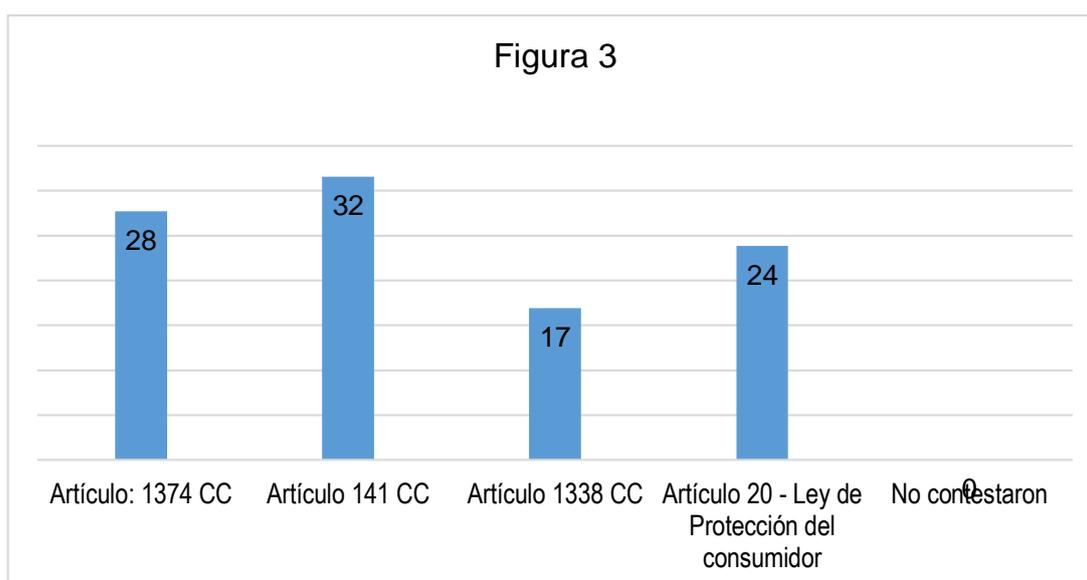
Tabla N° 02: Razones de los empirismos aplicativos		
Premisas	Respuestas	%
Falta de capacitación	81	62
Son difícil de aplicar	11	8
No estoy de acuerdo con aplicarlas	9	7
No son necesario	15	12
No contestaron	14	11



**Interpretación:** En la tabla y figura 2 en la cual se muestra las premisas consultadas a los encargados, como es la primera sobre la falta de capacitación, la población ha señalado en un 70%, con respecto a si es difícil de aplicar señalan en un 9% que si, por otro lado no están de acuerdo a que se apliquen un 7%, otros en un 12% contestaron que no es necesario, y finalmente el 11% opto por no responder por las premisas.

### 3.1.2. Descripción de los responsables en relación a las normas

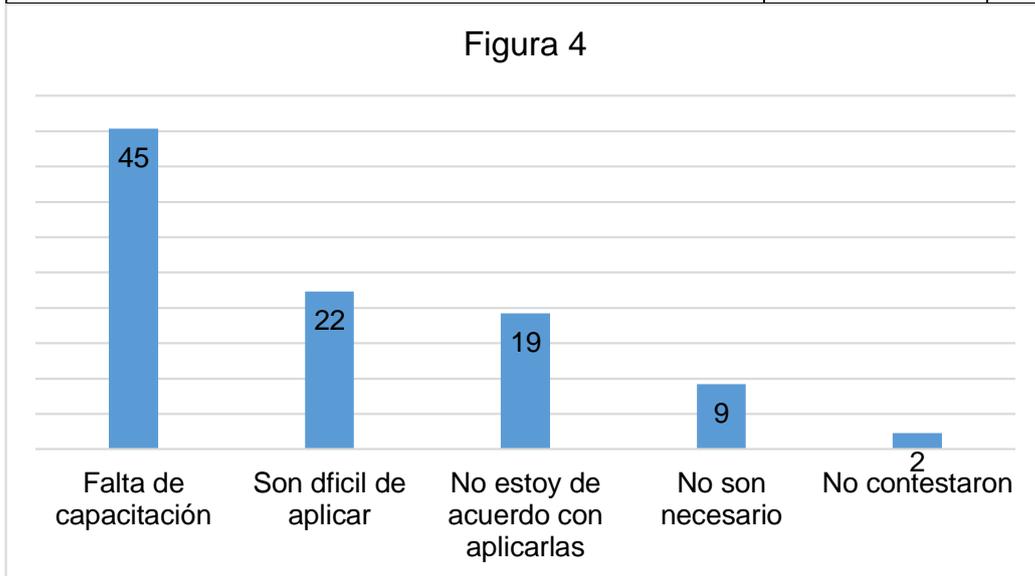
Tabla N° 03: Normas		
Premisas	Respuestas	%
Artículo: 1374 CC	11	8
Artículo 141 CC	55	42
Artículo 1338 CC	12	9
Artículo 20 - Ley de Protección del consumidor	29	22
No contestaron	23	18



**Interpretación:** En la tabla y figura 3 en la cual se muestra las premisas consultadas a los encargados en relación a las normas, la cual el primer artículo 1374 del código civil, la población ha señalado el 8% que si conocen la norma, con respecto al artículo 141 del código civil un 42%, por otro lado el 9% señalo conocer sobre el artículo 1338 del código civil, mientras el 22 % sobre el artículo 20 de la ley de protección al consumidor y finalmente el 18% de la población opto por no responder porque no conoce de los artículos mencionado.

**a. Las razones de los incumplimientos de parte de los responsables**

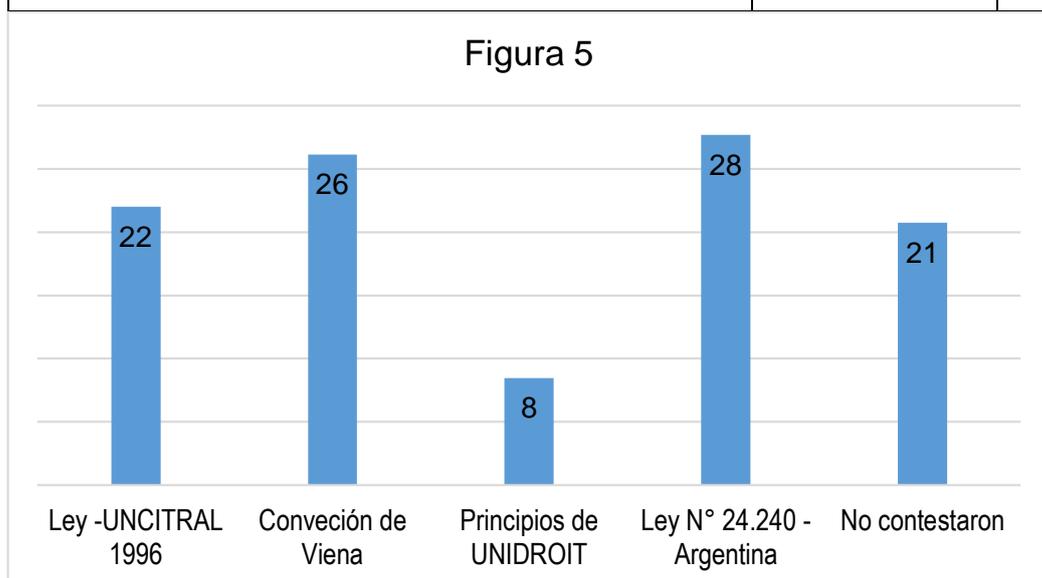
Tabla N° 04: Razones		
Premisas	Respuestas	%
Falta de capacitación	91	70
Son difícil de aplicar	12	9
No estoy de acuerdo con aplicarlas	5	4
No son necesario	8	6
No contestaron	14	11



**Interpretación:** En la tabla y figura 4 donde se muestra cada premisa sobre las razones a los encargados, como en la primera sobre la falta de capacitación la población ha señalado un 70%, con respecto a si son difíciles de aplicar el 9% respondió que sí, en cuanto el 4% no está de acuerdo con aplicarlas, el 6% de la población señaló que no es necesario y finalmente el 11% opto por no responder a las premisas.

### 3.1.3. Descripción de los responsables en relaciona a la legislación comparada

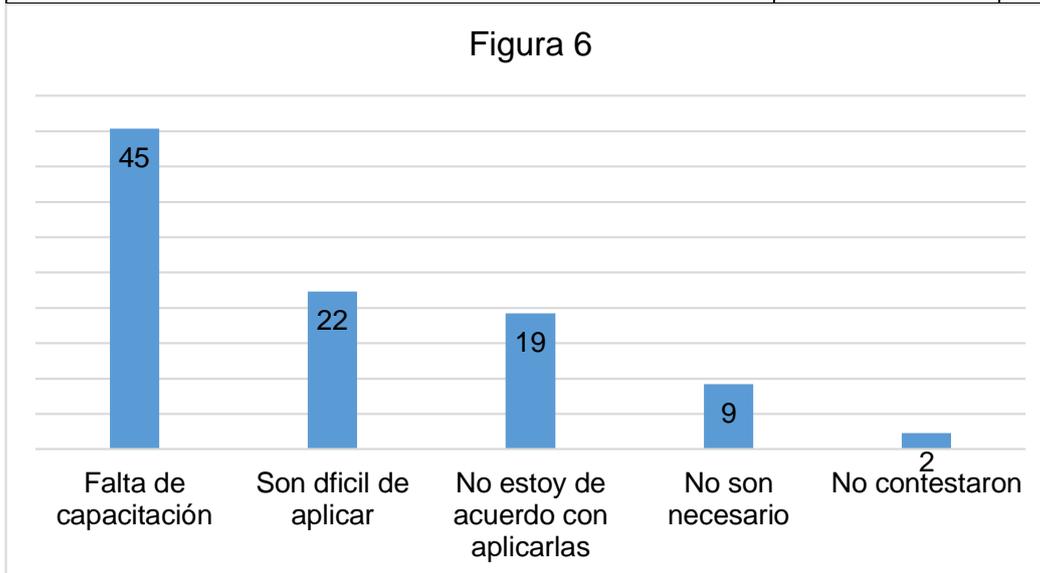
Tabla N° 05: Legislación comparada		
Premisas	Respuestas	%
Ley -UNCITRAL 1996	16	12
Convección de Viena	57	44
Principios de UNIDROIT	17	13
Ley N° 24.240 - Argentina	29	22
No contestaron	11	8



**Interpretación:** En la tabla y figura 5 donde se muestran las diferentes premisas a los encargados sobre la legislación comparada; en cuanto a la primera sobre la ley UNCITRAL 1996 la población ha señalado en un 12% que si conoce, mientras que el 42% señalo sobre la convención de Viena, el 13% sobre los principios de UNNIDROIT, otro 22% sobre la ley N° 24.240- argentina y finalmente el 8% opto por no responder a ninguna premisa.

**a. Razones de los incumplimientos**

Tabla N° 06: Razones		
Premisas	Respuestas	%
Falta de capacitación	78	60
Son difícil de aplicar	19	15
No estoy de acuerdo con aplicarlas	21	16
No son necesario	4	3
No contestaron	8	6

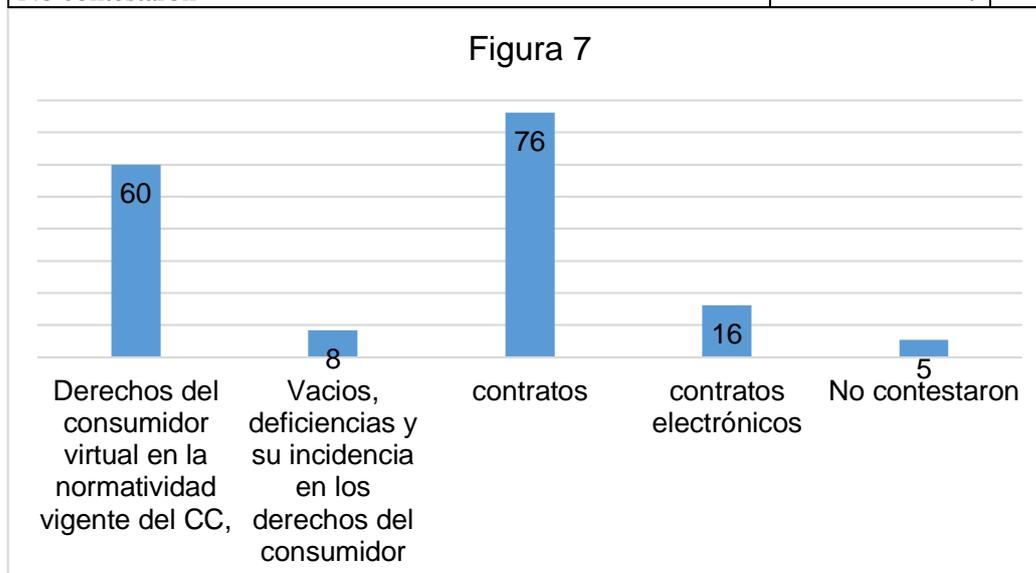


**Interpretación:** En la tabla y figura 6 donde se muestra cada una de las premisas consultadas de cuáles fueron las razones a los encargados, en el caso de la primera la población señaló en un 60% por la falta de capacitación, el 15% que son difíciles de aplicarse, mientras que el 16% no está de acuerdo a que sean aplicadas, otro 4% señalaron que no son necesarias y finalmente el 6% de la población opto por señalar ninguna premisa.

### 3.2. Descripción de la comunidad jurídica en relación a los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica, y su incidencia en los derechos del consumidor, en la ciudad de Trujillo

#### 3.2.1. Descripción de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos

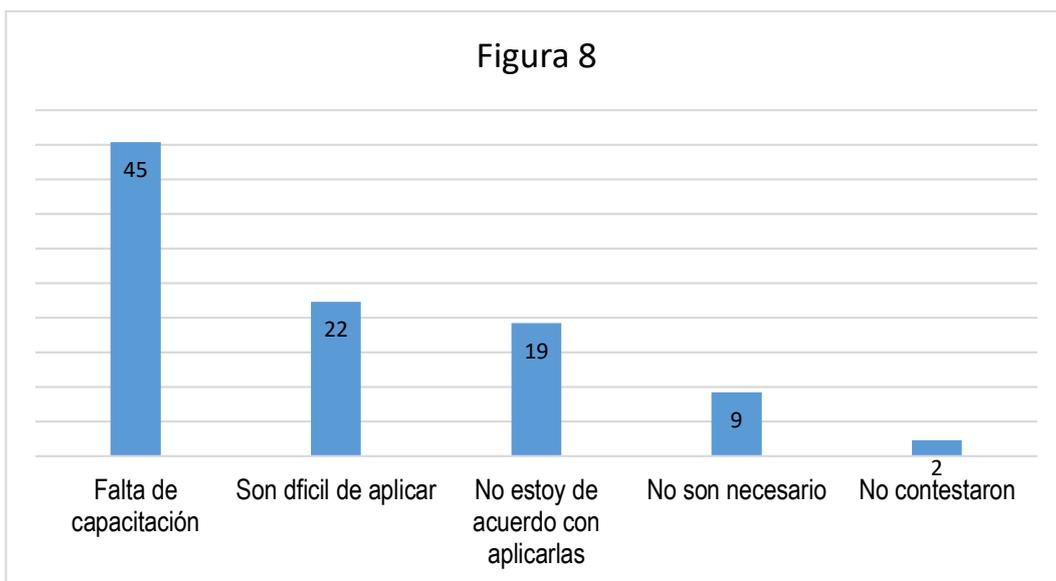
Premisas	Respuestas	%
Derechos del consumidor virtual en la normatividad vigente del CC,	78	60
Vacíos, deficiencias y su incidencia en los derechos del consumidor	11	8
contratos	99	76
contratos electrónicos	21	16
No contestaron	7	5



**Interpretación:** En la tabla y figura 7 donde se muestra cada premisas que fueron consultadas a la comunidad, en el caso de la primera sobre aquellos Derecho del consumidor virtual en la normatividad vigente del código civil la población señalo conocer en un 60%, en vacíos, deficiencias y su incidencia en los derechos del consumidor en un 8%, mientras que en contratos en general un 76%, otro 16% en contratos electrónicos y finalmente el 5% de la población opto por no conocer ninguna de las premisas.

**a. Razones de la comunidad jurídica de los empirismos aplicativos**

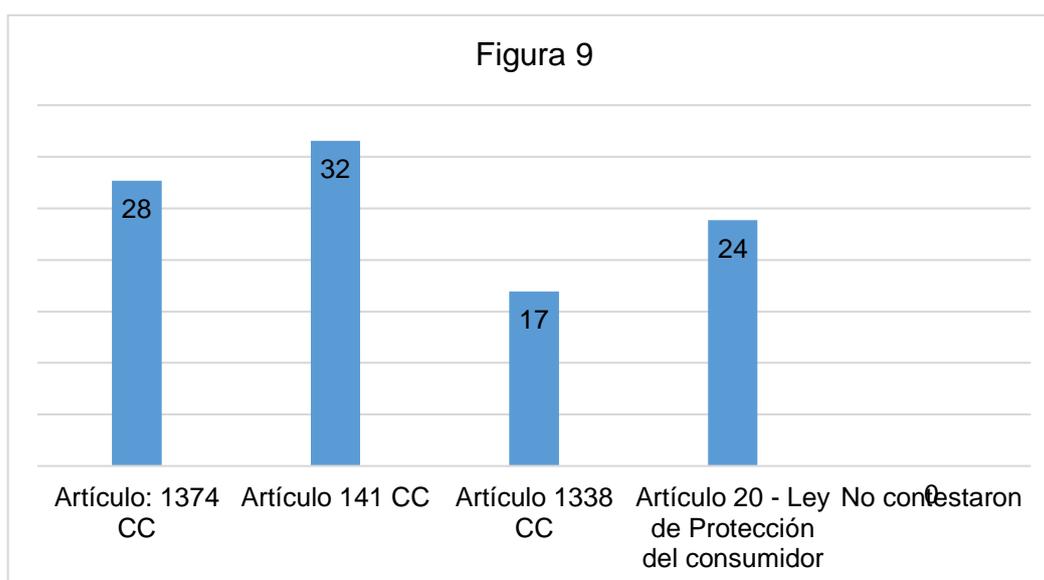
Tabla N° 08: Razones		
Premisas	Respuestas	%
Falta de capacitación	64	49
Son difícil de aplicar	22	17
No estoy de acuerdo con aplicarlas	11	8
No son necesario	21	16
No contestaron	12	9



**Interpretación:** En la tabla y figura 8 se muestra cada una de las premisas dadas a la comunidad sobre las razones, en cuanto es el caso de la primera premisa la población señaló en un 49% por la falta de la capacitación, el 17% manifestó que son difíciles de aplicar, mientras que el 8% no están de acuerdo con aplicarlas, y otro 16% que no son necesarios y finalmente el 9% optó por no responder ninguna de las premisas dadas.

### 3.2.2. Descripción de la comunidad jurídica en relación a las normas

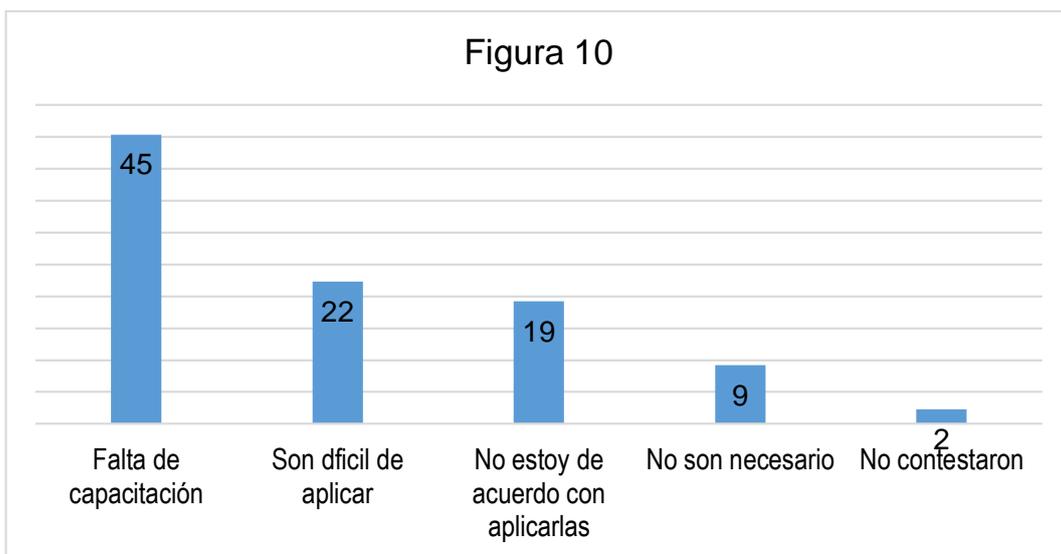
Tabla N° 09: Normas		
Premisas	Respuestas	%
Artículo: 1374 CC	36	28
Artículo 141 CC	41	32
Artículo 1338 CC	22	17
Artículo 20 - Ley de Protección del consumidor	31	24
No contestaron	0	0



**Interpretación:** En la tabla y figura 9 en donde se muestran las premisas en base a la relación de las normas dadas a la comunidad, en el caso de la primera sobre el artículo 1344 del código civil la población ha manifestado en 28% que si existe relación, mientras que el 32% sobre el artículo 141 del código civil, otro 17% señalo sobre el artículo 1338 del código civil, y finalmente el 24% de la población señalo el artículo 20 de la ley de protección al consumidor.

**a. Razones de los incumplimientos**

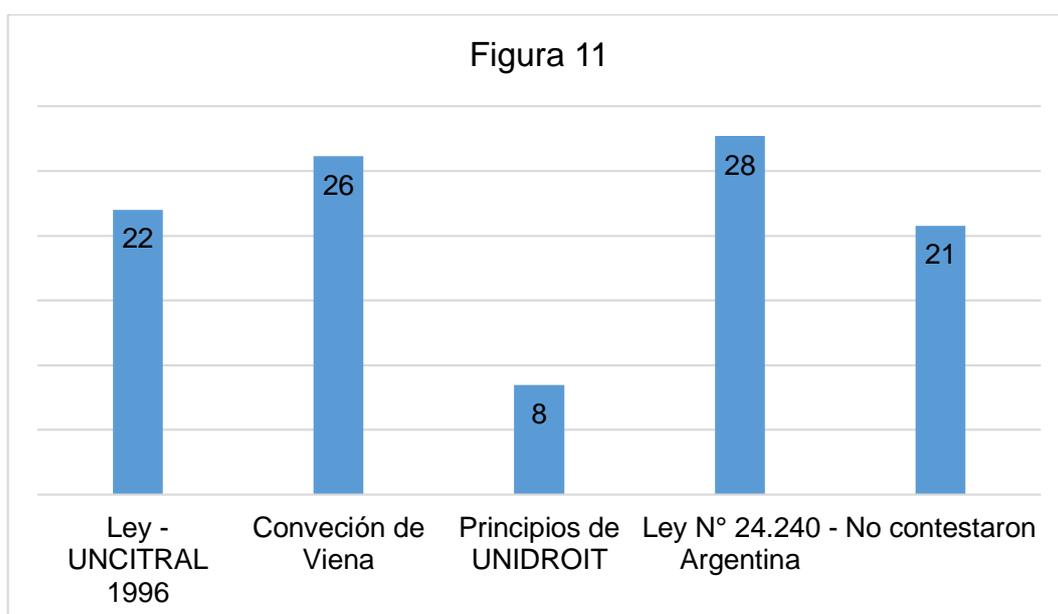
Tabla N° 10: Razones		
Premisas	Respuestas	%
Falta de capacitación	59	45
Son difícil de aplicar	29	22
No estoy de acuerdo con aplicarlas	25	19
No son necesario	12	9
No contestaron	3	2



**Interpretación:** En la tabla y figura 10 donde se encuentran las premisas dadas a la comunidad, con respecto a cuales son las razones, en el caso de la primera sobre la falta de capacitación la población ha señalado en un 45%, mientras que el 22% señalaron que son difíciles de aplicar, por otro lado el 19% no están de acuerdo con aplicarlas, y otro 9% señalaron que no son necesarios y finalmente el 2% opto por responder a las premisas.

### 3.2.3. Descripción de la comunidad jurídica en relaciona a la legislación comparada

Tabla N° 11: Legislación comparada		
Premisas	Respuestas	%
Ley -UNCITRAL 1996	22	17
Convección de Viena	34	26
Principios de UNIDROIT	11	8
Ley N° 24.240 - Argentina	36	28
No contestaron	27	21



**Interpretación:** En la tabla y figura 11 donde se muestran las premisas consultadas a la comunidad, donde es el caso de la primera sobre la ley UNCITRAL 1996 la población ha señalado un 17% que se encuentra relacionada con la legislación, el 26% en la convención de Viena, mientras que el 8% en los principios de UNIDROIT y otro 28% sobre la ley N° 24.240 de argentina y finalmente el 21% de la población opto por no responder a las premisas.

**CAPITULO IV**  
**“ANÁLISIS DE LA REALIDAD”**

#### **4.1. Análisis de la realidad de los responsables en relación a los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica, y su incidencia en los derechos del consumidor, en la ciudad de Trujillo**

##### **4.1.1. De los planteamientos teóricos**

Se ha planteado que dentro de la propuesta especulada se debe comprender y fijar correctamente a los encargados, las cuales se consideran:

a. Legalidad del consumidor virtual en la normatividad vigente del código civil

De conformidad con la carta magna del Perú en el enunciado 58° ha reconocido; el estado se desenvuelve dentro de una economía social de mercado y, en este contexto propende a al cuidado de los códigos de los clientes considerándose la parte más vulnerable de las transacciones económicas; y en el Art.65 de la constitución establece “el gobierno protege la utilidad del consumidor o cliente, para esto se debiera avalar la legalidad a comunicarse sobre lo tangible e intangible que puedan estar a orden de los consumidores. De modo que se debe cuidar únicamente, por la vitalidad y garantía de los moradores. Como vemos la relaciones de mercado son relaciones contractuales se supone entre personas formalmente iguales. Para que en el mercado la relación sea lo más equiparable posible, el consumidor tiene que tener ciertas garantías para realizar una relación comercial.

Y con fecha 02 de octubre de 2010 mediante la ley 29571, se promulgo la legislación sobre “Cuidado y amparo de los usuarios. Este código plantea nuevos retos para los consumidores, proveedores, asociaciones de consumidores e indecopi” quien es la entidad que se encarga de cumplir la norma de protección al consumidor, y nuestro código civil peruana ha dejado fuera los denominados contratos electrónicos a pesar que en otras legislaciones, dentro de sus normas están considerados y protegidos jurídicamente los consumidores de los contratos electrónicos. Por advertir este problema jurídico dentro de nuestra legislación estoy argumentando mi tema denominado, Los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor, en la ciudad de Trujillo año 2015-2016.

b. Vacíos, deficiencias y su incidencia en los derechos del consumidor

El inconveniente sobre la oquedad de la norma no se da por no saber que ello en esta, debido que el defecto es claro y aceptada por la misma norma, por lo contrario se debe saber que acciones deberían tomarse cuando haya un real de oquedad procesal. Por lo que se debe acudir a un desarrollo de unificación, de la norma ya que estando en carencia o defecto de la ley para un suceso preciso que se añade o funde a la organización legal para ocupar la oquedad conforme hemos establecido en la presente investigación “los vacíos y deficiencia en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos de consumidor en la ciudad de Trujillo año 2015-2016”

Por incorporación procesal se entiende que son las técnicas, debido que por carencia y defecto de la ley para un tema preciso se incluye o se añade en el orden legal para ocupar la oquedad.

La definición se encuentra en la explicación pero se debe demostrar que son distintos; dado que la apreciación da la supuesta presencia de la ley a la cual debe disipar y demostrar. En el momento que se da una apreciación ineficaz para el desarrollando de un tema preciso, el exegeta (singularmente el mediador) tiene que abandonar su papel, para que puede ejecutar un cargo de poder integrar, es decir concluir u ocupar la oquedad.

c. El contrato

Definición del contrato; en la carta magna del Perú Art.1351 prescribe “el convenio es un pacto dado entre dos o varias personas ya que imagina, reglamenta, cambia o diferencia un vínculo legal solariego”

La constitución lo reconoce jurídicamente, pero se hace necesario también, elaborar criterios de carácter legal que permitan conceder seguridad jurídica en los consumidores.

d. Contrato eléctrico

La contratación electrónica quedaría incorporada a la contratación entre ausentes. Las incógnitas han develado esta forma de contratación son: cuando y donde se

perfecciona el contrato celebrado por internet. En el comercio electrónico existe un intercambio de mensajes electrónicos automáticos que pueden considerarse documentos, con o sin firma digital.

En el contrato electrónico hay un contrato aunque no haya contacto físico entre las partes, la comunicación es instantánea entre los contratantes, la relación es interactiva, en consecuencia e interrogante que surge es cuando se concreta la aceptación de la oferta (8 Vázquez Gallo, 2000:12)

Según lo que se está dando en juicio de las personas entrevistadas se ha conseguido como conclusión, conforme la imagen N°2 que el medio del porcentaje que desconocen o no aplican los planteamientos teóricos (por parte de los responsables) es de 62.22%, mientras que el promedio del porcentaje de entendimiento o utilidad del plan hipotético por parte de los encargados es de 34.21% con una preferencia única para cada plan hipotético como se verá ahora:

El medio de las equivalencias sobre el no saber de las propuestas precisas en los encargados es un 62.22% con una suma de 17 que no se respondieron; que se puede definir como perjudicial por ese motivo que hablamos de Discrepancia teórica.

La precedencia única de cada propuesta precisa dada a continuación es:

Tabla N° 01: Planteamientos teóricos		
Premisas	Respuestas	%
Derechos del consumidor virtual en la normatividad vigente del CC,	21	16
Vacíos, deficiencias y su incidencia en los derechos del consumidor	11	8
contratos	128	98
contratos electrónicos	11	8
No contestaron	2	2

De acuerdo a los datos presentados, se visualiza entonces un porcentaje muy reducido de conocimientos sobre los planteamientos teóricos, lo que significa hay deficiencias de manejo y aplicación de ello.

#### **a) Razones de la existencia de empirismos aplicativos**

Entre las razones tenemos que con respecto a la falta de capacitación se ha señalado en un 70%, con respecto a si es difícil de aplicar señalan en un 9% que si, por otro lado no están de acuerdo a que se apliquen un 7%, otros en un 12% contestaron que no es necesario, y finalmente el 11% opto por no responder por las premisas.

#### **4.1.2. De las normas**

Se consultó a los responsables las siguientes normas

##### **a. Sección 1374 código civil compromiso entre ausentes**

La propuesta, su cambio, la admisión y cual sea en el instante de dirigirse al lugar del receptor, por lo que se puede acreditar descubierto algo, sin tener falta alguna que se niega de comprenderlo.

Esto se puede realizar mediante los aparatos electrónicos, visuales o parecidos, se alardeara la admisión de la explicación precisa debido a que el cliente obtenga el detalle del acuse.

##### **b. Sección 141 Código civil maneras de manifestación del deseo de forma clara e implícito**

Sección 141 de la Ley peruana Expresión del deseo prescribe “La expresión del deseo se puede dar de forma clara e implícita. Es clara cuando se da por medio verbal o mediante notas, documentos computarizados u parecidos. Se da de forma tácito cuando el deseo interviene mediante una postura o diferente forma de conducta que expresan su realidad.

Este artículo fue rectificado por los avances de la tecnología de su forma que fue, mejora los convenios, cuando trata sobre “La expresión del deseo se puede manifestar o no. Se puede manifestar por que se da verbalmente o de forma documentada por medios computarizados o parecido a ello. Y se da de manera implícita cuando el deseo que interviene en ella de alguna manera o diferente forma de conducta que revelan su realidad.

##### **c. Artículo 1338 código civil oferta al público regulado en el código mencionado.**

Propuesta a los asistentes prescribe “la propuesta a los asistentes es convidar a proponerles algo, a esto se le puede denominar vendedores siempre y cuando estos accedan a la reunión asimismo al receptor que realiza la propuesta.

Castillo Freyre; refiere que en la reunión a proponer, el receptor de la reunión se le invita a realizar la propuesta sobre el convenio, la cual debe contar con todas particularidades de su origen.

A pesar de esas situaciones en la segunda frase Art. 1388 de la ley civil del Perú interviene algunas veces en la propuesta dada las personas el precio de una propuesta cuando está dada, “Si la persona que ofrece algo indica que su moción tiene índole necesario de la propuesta, esta tendrá igual valor”. Y si se da alguna situación en que el receptor está de acuerdo con lo que se indica en la propuesta a las personas, se festejara el convenio.

De acuerdo al seguimiento de la norma del cuidado del usuario, las leyes civil peruana tiene que ejecutar el papel de unión de la colectividad y dirigir su ampliación; tendríamos que analizar sobre la opción de incluir el compromiso que se encuentra establecido por la norma de protección del cliente de ley civil peruana o también establecer fijamente la unión de los dos reglamentos.

d. Art. 20 de la sección del cuidado y amparo del usuario Ley N° 29571

Garantías: que a letra dice “Cuando definimos la competencia de un artículo o prestación, se verificara con los avales lo que está dando el agente debido que es su obligación. El respaldo son las particularidades, disposición o fin que deben tener los artículos y prestaciones. El respaldo es admitido, claro o sobreentendido: a. El respaldo es lícito cuando mediante una norma o reglamentación actual y esta no permite la distribución de artículos o la asistencia de un trabajo ya que no cuenta con el respaldo necesario. No debe acordarse algo fuera del respaldo lícito, debido a que esta se encuentra en los convenios de compra la cual no siempre se detalla. Un respaldo lícito no debe ser interpuesto por un respaldo evidente mucho menos por algo que es entendido. b. Un respaldo es evidente debido a que en esta se origina por el fin que tiene y su facultad dada por el distribuidor al usuario en el convenio, en la precinta del artículo, en el anuncio, en el recibo de cancelación u otro manera

por la que se detalle claramente lo brindado al usuario. Un respaldo que se conoce no puede ser cambiado por un respaldo tácito. C. El respaldo tácito se da cuando existe la mudez por parte del distribuidor como del convenio; ya que el artículo y brindar prestación de un trabajo ejecutan su fin y empleo para lo que se compró por parte del usuario habiendo otros motivos para lo cual es su fin, empleo o hábito de la plaza.

Con respecto a las prelación individuales tenemos las siguientes:

Tabla N° 03: Normas		
Premisas	Respuestas	%
Artículo: 1374 CC	11	8
Artículo 141 CC	55	42
Artículo 1338 CC	12	9
Artículo 20 - Ley de Protección del consumidor	29	22
No contestaron	23	18

De las prelación individuales respecto a las normas, se deduce estas no tienen el tratamiento idóneo para contrarrestar los problemas o hechos ilícitos.

#### a) Razones de los incumplimientos

Se registra que sobre la falta de capacitación la población ha señalado un 70%, con respecto a si son difíciles de aplicar el 9% respondió que sí, en cuanto el 4% no está de acuerdo con aplicarlas, el 6% de la población señaló que no es necesario y finalmente el 11% optó por no responder a las premisas.

#### 4.1.3. De la legislación comparada

Se consulta también a los responsables sobre legislación internacional:

a. Ley uniforme sobre comercio electrónico de la comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil Internacional (UNCITRAL) aprobado por la Asamblea General las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1996.

Esta ley define el data message, o simplemente el mensaje, como cualquier información que es generada, enviada, recibida o almacenada a través de aparatos

eléctricos, visuales o parecidos, ya sea una transmisión electrónica de notas, email, correspondencia, télex y la telecopia (Fax). Esta ley también se le conoce como la Ley modelo porque conoce el menester de realizar una iniciación legal acoplable al perfeccionamiento de los convenios comerciales con diferentes países a través de aparatos eléctricos.

b. La Convención Viena sobre la compra venta internacional (Art. 18.2)

Las prelacións individuales sobre la legislación comparada son los siguientes:

Tabla N° 05: Legislación comparada		
Premisas	Respuestas	%
Ley -UNCITRAL 1996	16	12
Convección de Viena	57	44
Principios de UNIDROIT	17	13
Ley N° 24.240 - Argentina	29	22
No contestaron	11	8

De la tabla anterior se observa que respecto a la legislación comparada poco se conoce y es que no recibe la importancia que necesita de parte de los responsables.

#### a) Razones de los incumplimientos respecto a la legislación comparada

La población señaló en un 60% por la falta de capacitación, el 15% que son difíciles de aplicarse, mientras que el 16% no está de acuerdo a que sean aplicadas, otro 4% señalaron que no son necesarias y finalmente el 6% de la población optó por señalar ninguna premisa.

### 4.2. Análisis de la realidad de la comunidad jurídica en relación a los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica, y su incidencia en los derechos del consumidor, en la ciudad de Trujillo

#### 4.2.1. De los planteamientos teóricos

Se ha planteado que dentro de la propuesta especulada se debe comprender y fijar correctamente a los encargados, las cuales se consideran:

a. Legalidad del consumidor virtual en la normatividad vigente del código civil

De conformidad con la carta magna del Perú en el enunciado 58° ha reconocido; el estado se desenvuelve dentro de una economía social de mercado y, en este contexto propende a al cuidado de los códigos de los clientes considerándose la parte más vulnerable de las transacciones económicas; y en el Art.65 de la constitución establece “el gobierno protege la utilidad del consumidor o cliente, para esto se debiera avalar la legalidad a comunicarse sobre lo tangible e intangible que puedan estar a orden de los consumidores. De modo que se debe cuidar únicamente, por la vitalidad y garantía de los moradores. Como vemos la relaciones de mercado son relaciones contractuales se supone entre personas formalmente iguales. Para que en el mercado la relación sea lo más equiparable posible, el consumidor tiene que tener ciertas garantías para realizar una relación comercial.

Y con fecha 02 de octubre de 2010 mediante la ley 29571, se promulgo la legislación sobre “Cuidado y amparo de los usuarios. Este código plantea nuevos retos para los consumidores, proveedores, asociaciones de consumidores e indecopi” quien es la entidad que se encarga de cumplir la norma de protección al consumidor, y nuestro código civil peruana ha dejado fuera los denominados contratos electrónicos a pesar que en otras legislaciones, dentro de sus normas están considerados y protegidos jurídicamente los consumidores de los contratos electrónicos. Por advertir este problema jurídico dentro de nuestra legislación estoy argumentando mi tema denominado, Los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor, en la ciudad de Trujillo año 2015-2016.

b. Vacíos, deficiencias y su incidencia en los derechos del consumidor

El inconveniente sobre la oquedad de la norma no se da por no saber que ello en esta, debido que el defecto es claro y aceptada por la misma norma, por lo contrario se debe saber que acciones deberían tomarse cuando haya un real de oquedad procesal. Por lo que se debe acudir a un desarrollo de unificación, de la norma ya que estando en carencia o defecto de la ley para un suceso preciso que se añade o funde a la organización legal para ocupar la oquedad conforme hemos establecido en la presente investigación “los vacíos y deficiencia en la contratación electrónica

y su incidencia en los derechos de consumidor en la ciudad de Trujillo año 2015-2016”

Por incorporación procesal se entiende que son las técnicas, debido que por carencia y defecto de la ley para un tema preciso se incluye o se añade en el orden legal para ocupar la oquedad.

La definición se encuentra en la explicación pero se debe demostrar que son distintos; dado que la apreciación da la supuesta presencia de la ley a la cual debe disipar y demostrar. En el momento que se da una apreciación ineficaz para el desarrollando de un tema preciso, el exegeta (singularmente el mediador) tiene que abandonar su papel, para que puede ejecutar un cargo de poder integrar, es decir concluir u ocupar la oquedad.

#### c. El contrato

Definición del contrato; en la carta magna del Perú Art. 1351 prescribe “el convenio es un pacto dado entre dos o varias personas ya que imagina, reglamenta, cambia o diferencia un vínculo legal solariego”

La constitución lo reconoce jurídicamente, pero se hace necesario también, elaborar criterios de carácter legal que permitan conceder seguridad jurídica en los consumidores.

#### d. Contrato eléctrico

La contratación electrónica quedaría incorporada a la contratación entre ausentes. Las incógnitas han develado esta forma de contratación son: cuando y donde se perfecciona el contrato celebrado por internet. En el comercio electrónico existe un intercambio de mensajes electrónicos automáticos que pueden considerarse documentos, con o sin firma digital.

En el contrato electrónico hay un contrato aunque no haya contacto físico entre las partes, la comunicación es instantánea entre los contratantes, la relación es interactiva, en consecuencia e interrogante que surge es cuando se concreta la aceptación de la oferta (8 Vázquez Gallo, 2000:12)

Según lo que se está dando en juicio de las personas entrevistadas se ha conseguido como conclusión, conforme la imagen N°2 que el medio del porcentaje que desconocen o no aplican los planteamientos teóricos (por parte de los responsables) es de 62.22%, mientras que el promedio del porcentaje de entendimiento o utilidad del plan hipotético por parte de los encargados es de 34.21% con una preferencia única para cada plan hipotético como se verá ahora:

El medio de las equivalencias sobre el no saber de las propuestas precisas en los encargados es un 62.22% con una suma de 17 que no se respondieron; que se puede definir como perjudicial por ese motivo que hablamos de Discrepancia teórica.

La precedencia única de cada propuesta precisa dada a continuación es:

Premisas	Respuestas	%
Derechos del consumidor virtual en la normatividad vigente del CC,	78	60
Vacíos, deficiencias y su incidencia en los derechos del consumidor	11	8
contratos	99	76
contratos electrónicos	21	16
No contestaron	7	5

De las premisas presentadas tenemos que son mínimos los porcentajes de conocimiento de parte de la comunidad jurídica, en tanto se hace necesario medidas destinadas a mejorar esa parte de la realidad.

#### **a) Razones de los empirismos aplicativos**

Es el caso de la primera premisa la población señaló en un 49% por la falta de la capacitación, el 17% manifestó que son difíciles de aplicar, mientras que el 8% no están de acuerdo con aplicarlas, y otro 16% que no son necesarios y finalmente el 9% opto por no responder ninguna de la premisas dadas.

#### **4.2.2. De las normas**

Se consultó a los responsables las siguientes normas

a. Sección 1374 código civil compromiso entre ausentes

La propuesta, su cambio, la admisión y cual sea en el instante de dirigirse al lugar del receptor, por lo que se puede acreditar descubierto algo, sin tener falta alguna que se niega de comprenderlo.

Esto se puede realizar mediante los aparatos electrónicos, visuales o parecidos, se alardeara la admisión de la explicación precisa debido a que el cliente obtenga el detalle del acuse.

b. Sección 141 Código civil maneras de manifestación del deseo de forma clara e implícito

Sección 141 de la Ley peruana Expresión del deseo prescribe “La expresión del deseo se puede dar de forma clara e implícita. Es clara cuando se da por medio verbal o mediante notas, documentos computarizados u parecidos. Se da de forma tácito cuando el deseo interviene mediante una postura o diferente forma de conducta que expresan su realidad.

Este artículo fue rectificado por los avances de la tecnología de su forma que fue, mejora los convenios, cuando trata sobre “La expresión del deseo se puede manifestar o no. Se puede manifestar por que se da verbalmente o de forma documentada por medios computarizados o parecido a ello. Y se da de manera implícita cuando el deseo que interviene en ella de alguna manera o diferente forma de conducta que revelan su realidad.

c. Artículo 1338 código civil oferta al público regulado en el código mencionado.

Propuesta a los asistentes prescribe “la propuesta a los asistentes es convidar a proponerles algo, a esto se le puede denominar vendedores siempre y cuando estos accedan a la reunión asimismo al receptor que realiza la propuesta.

Castillo Freyre; refiere que en la reunión a proponer, el receptor de la reunión se le invita a realizar la propuesta sobre el convenio, la cual debe contar con todas particularidades de su origen.

A pesar de esas situaciones en la segunda frase Art. 1388 de la ley civil del Perú interviene algunas veces en la propuesta dada las personas el precio de una propuesta cuando está dada, “Si la persona que ofrece algo indica que su moción tiene índole necesario de la propuesta, esta tendrá igual valor”. Y si se da alguna situación en que el receptor está de acuerdo con lo que se indica en la propuesta a las personas, se festejara el convenio.

De acuerdo al seguimiento de la norma del cuidado del usuario, las leyes civil peruana tiene que ejecutar el papel de unión de la colectividad y dirigir su ampliación; tendríamos que analizar sobre la opción de incluir el compromiso que se encuentra establecido por la norma de protección del cliente de ley civil peruana o también establecer fijamente la unión de los dos reglamentos.

d. Art. 20 de la sección del cuidado y amparo del usuario Ley N° 29571

Garantías: que a letra dice “Cuando definimos la competencia de un artículo o prestación, se verificara con los avales lo que está dando el agente debido que es su obligación. El respaldo son las particularidades, disposición o fin que deben tener los artículos y prestaciones. El respaldo es admitido, claro o sobreentendido: a. El respaldo es lícito cuando mediante una norma o reglamentación actual y esta no permite la distribución de artículos o la asistencia de un trabajo ya que no cuenta con el respaldo necesario. No debe acordarse algo fuera del respaldo lícito, debido a que esta se encuentra en los convenios de compra la cual no siempre se detalla. Un respaldo lícito no debe ser interpuesto por un respaldo evidente mucho menos por algo que es entendido. b. Un respaldo es evidente debido a que en esta se origina por el fin que tiene y su facultad dada por el distribuidor al usuario en el convenio, en la precinta del artículo, en el anuncio, en el recibo de cancelación u otro manera por la que se detalle claramente lo brindado al usuario. Un respaldo que se conoce no puede ser cambiado por un respaldo tácito. C. El respaldo tácito se da cuando existe la mudez por parte del distribuidor como del convenio; ya que el articulo y brindar prestación de un trabajo ejecutan su fin y empleo para lo que se compró por parte del usuario habiendo otros motivos para lo cual es su fin, empleo o habito de la plaza.

Las prelacones individuales son las siguientes

Tabla N° 09: Normas		
Premisas	Respuestas	%
Artículo: 1374 CC	36	28
Artículo 141 CC	41	32
Artículo 1338 CC	22	17
Artículo 20 - Ley de Protección del consumidor	31	24
No contestaron	0	0

Analizando cada una de las premisas sobre normas y teniendo los porcentajes se deduce entonces que hay un mal manejo de estos textos normativos.

#### a) Las razones de los incumplimientos

En el caso de la primera sobre la falta de capacitación la población ha señalado en un 45%, mientras que el 22% señalaron que son difíciles de aplicar, por otro lado el 19% no están de acuerdo con aplicarlas, y otro 9% señalaron que no son necesarios y finalmente el 2% opto por responder a las premisas.

#### 4.2.3. De la legislación comparada

Se consulta también a los responsables sobre legislación internacional:

c. Ley uniforme sobre comercio electrónico de la comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil Internacional (UNCITRAL) aprobado por la Asamblea General las Naciones unidas el 16 de Diciembre de 1996.

Eta ley define el data messenge, o simplemente el mensaje, como cualquier información que es generada, enviada , recibida o almacenada a través de aparatos eléctricos, visuales o parecidos, ya sea una transmisión electrónica de notas, email, correspondencia, télex y la telecopia (Fax). Esta ley también se le conoce como la Ley modelo porque conoce el menester de realizar una iniciación legal acoplable al perfeccionamiento de los convenios comerciales con diferentes países a través de aparatos eléctricos.

Las preelaciones individuales son las siguientes:

Tabla N° 11: Legislación comparada		
Premisas	Respuestas	%
Ley -UNCITRAL 1996	22	17
Convección de Viena	34	26
Principios de UNIDROIT	11	8
Ley N° 24.240 - Argentina	36	28
No contestaron	27	21

**a) Las razones de los incumplimientos respecto a la legislación comparada**

En el caso de la primera sobre la falta de capacitación la población ha señalado en un 45%, mientras que el 22% señalaron que son difíciles de aplicar, por otro lado el 19% no están de acuerdo con aplicarlas, y otro 9% señalaron que no son necesarios y finalmente el 2% opto por responder a las premisas.

**CAPITULO V**  
**“CONCLUSIONES”**

## **5.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis**

### **5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema**

#### **5.1.1.1. Resumen de los empirismos aplicativos**

##### **A. Empirismos aplicativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos**

En lo que concierne a los responsables se tiene que las prelacones individuales son las siguientes:

Derechos del consumidor virtual en la normatividad vigente del CC,	21	16
Vacíos, deficiencias y su incidencia en los derechos del consumidor	11	8
contratos	128	98
contratos electrónicos	11	8
No contestaron	2	2

##### **B. Empirismos aplicativos en la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos**

Las prelacones individuales son las siguientes:

Premisas	Respuestas	%
Derechos del consumidor virtual en la normatividad vigente del CC,	78	60
Vacíos, deficiencias y su incidencia en los derechos del consumidor	11	8
contratos	99	76
contratos electrónicos	21	16
No contestaron	7	5

### 5.1.1.2. Resumen de los incumplimientos

#### a) Los incumplimientos de los responsables respecto a normas

En relación a las normas, las prelacones individuales son las siguientes:

Tabla N° 03: Normas			
Premisas	Respuestas	%	
Artículo: 1374 CC	11	8	
Artículo 141 CC	55	42	
Artículo 1338 CC	12	9	
Artículo 20 - Ley de Protección del consumidor	29	22	
No contestaron	23	18	

#### b) Los incumplimientos de los responsables respecto a la legislación comparada

De los responsables se tiene las siguientes premisas:

Tabla N° 06: Razones			
Premisas	Respuestas	%	
Falta de capacitación	78	60	
Son difícil de aplicar	19	15	
No estoy de acuerdo con aplicarlas	21	16	
No son necesario	4	3	
No contestaron	8	6	

#### c) Los incumplimientos de la comunidad jurídica respecto a las normas

Las prelacones individuales respecto a las normas de parte de los responsables tenemos los siguientes:

Tabla N° 09: Normas			
Premisas	Respuestas	%	
Artículo: 1374 CC	36	28	
Artículo 141 CC	41	32	
Artículo 1338 CC	22	17	
Artículo 20 - Ley de Protección del consumidor	31	24	
No contestaron	0	0	

**d) Los incumplimientos de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada**

Se tiene las siguientes relaciones individuales con respecto a las razones del desconocimiento de la legislación comparada.

Premisas	Respuestas	%
Ley -UNCITRAL 1996	22	17
Convección de Viena	34	26
Principios de UNIDROIT	11	8
Ley N° 24.240 - Argentina	36	28
No contestaron	27	21

**5.1.2. Resumen de las apreciaciones con respecto a los logros**

**5.1.2.1. Resumen de los logros**

**a)** Logros de los Responsables respecto de la legislación comparada.

Sobre la ley UNCITRAL 1996 la población ha señalado en un 12% que si conoce, mientras que el 42% señalo sobre la convención de Viena, el 13% sobre los principios de UNNIDROIT, otro 22% sobre la ley N° 24.240- argentina y finalmente el 8% opto por no responder a ninguna premisa.

**b)** Logros de los Responsables respecto a las normas

Sobre el primer artículo 1374 del código civil, la población ha señalado el 8% que si conocen la norma, con respecto al artículo 141 del código civil un 42%, por otro lado el 9% señalo conocer sobre el artículo 1338 del código civil, mientras el 22 % sobre el artículo 20 de la ley de protección al consumidor y finalmente el 18% de la población opto por no responder porque no conoce de los artículos mencionado.

**c)** Logros de la comunidad jurídica respecto de la legislación comparada.

Es el caso de la primera sobre la ley UNCITRAL 1996 la población ha señalado un 17% que se encuentra relacionada con la legislación, el 26% en la convención de Viena, mientras que el 8% en los principios de UNIDROIT y otro 28% sobre la ley N° 24.240 de argentina y finalmente el 21% de la población opto por no

responder a las premisas.

**d) Logros de la comunidad jurídica respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos de la comunidad jurídica respecto a las Normas es de:

En el caso de la primera sobre el artículo 1344 del código civil la población ha manifestado en 28% que si existe relación, mientras que el 32% sobre el artículo 141 del código civil, otro 17% señalo sobre el artículo 1338 del código civil, y finalmente el 24% de la población señalo el artículo 20 de la ley de protección al consumidor.

**e) Logros de Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos**

La prelación individual de los planteamientos teóricos respecto a los responsables son las siguientes:

Sobre aquellos derechos que corresponden al consumidor virtual en el código civil vigente la población ha señalado conocer en un 16%, respecto a los vacíos y deficiencias sobre la temática sólo un 8% alega conocer, mientras que sobre los contratos en general hay un 98% quienes señalan conocer, otro 8% sobre los contratos electrónicos, y finalmente se registró un 2% quienes optaron por no conocer sobre las premisas consultadas.

**f) Logros de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos**

La prelación individual de los planteamientos teóricos respecto a la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

Sobre aquellos Derecho del consumidor virtual en la normatividad vigente del código civil la población señalo conocer en un 60%, en vacíos, deficiencias y su incidencia en los derechos del consumidor en un 8%, mientras que en contratos en general un 76%, otro 16% en contratos electrónicos y finalmente el 5% de la población opto por no conocer ninguna de las premisas.

## 5.2. CONCLUSIONES PARCIALES

### 5.2.1. Conclusión Parcial 1

#### 5.2.1.1. Contratación de la sub hipótesis “a”

En el proyecto de investigación se desarrolló la sub hipótesis “a”, a través de la siguiente premisa:

Los responsables adolecen de empirismos aplicativos sobre los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor

Fórmula :-X 1; A 1; -B2, B31

Arreglo 1 : -X, A,-B2, B3

Haciendo un estudio de la sub hipótesis “a” se continúa con el análisis pasando a detallar las siguientes premisas:

**A. Logros:** para poder determinar los logros de los responsables en relación a los planteamientos teóricos se toma en cuenta las prelacones individuales que se detalla en el siguiente enunciado:

Sobre aquellos derechos que corresponden al consumidor virtual en el código civil vigente la población ha señalado conocer en un 16%, respecto a los vacíos y deficiencias sobre la temática sólo un 8% alega conocer, mientras que sobre los contratos en general hay un 98% quienes señalan conocer, otro 8% sobre los contratos electrónicos, y finalmente se registró un 2% quienes optaron por no conocer sobre las premisas consultadas.

De ello se desprende entonces que entre las razones que explican ello los responsables han señalado que es por la falta de capacitación pues la población ha señalado en un 70%, con respecto a si es difícil de aplicar señalan en un 9% que si, por otro lado no están de acuerdo a que se apliquen un 7%, otros en un 12% contestaron que no es necesario, y finalmente el 11% opto por no responder por las premisas.

En ese orden de ideas, las anteriores premisas nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “A” a través del siguiente enunciado:

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 70% de Empirismos Aplicativos. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 30%.

#### **5.2.1.2. Enunciado de la conclusión parcial 1**

Habiendo realizado el contraste de la sub hipótesis ahora se procede a explicar la conclusión que ello permitió:

De lo observado se agrega que respecto a la problemática de estudio existe una serie de planteamientos teóricos inmersos a la problemática que se viene estudiando y no son conocidos en la medida que corresponde arrojando o presentándose así empirismos aplicativos.

#### **5.2.2. Conclusión Parcial 2**

##### **5.2.2.1. Contratación de la sub hipótesis “b”**

En el proyecto de investigación se desarrolló la sub hipótesis “b”, a través de la siguiente premisa:

Los responsables adolecen de incumplimientos sobre los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor

Fórmula : - X1; A2; -B2 -B3

Arreglo 2: -B; A2; -B2; -B3

Habiendo revisado y analizado la sub hipótesis b se pasa a detallar cuales son los logros y posterior conclusión, a través de las siguientes premisas:

**A. Logros:** para hablar de ello respecto a los planteamientos teóricos de la comunidad jurídica tenemos los siguientes datos

Las premisas consultadas a los encargados en relación a las normas, la cual el primer artículo 1374 del código civil, la población ha señalado el 8% que si conocen la norma, con respecto al artículo 141 del código civil un 42%, por otro lado el 9% señalo conocer sobre el artículo 1338 del código civil, mientras el 22 % sobre el artículo 20 de la ley de protección al consumidor y finalmente el 18% de la población opto por no responder porque no conoce de los artículos mencionado.

De acuerdo a las premisas dadas a la comunidad sobre las razones, en cuanto es el caso de la primera premisa la población señaló en un 49% por la falta de la capacitación, el 17% manifestó que son difíciles de aplicar, mientras que el 8% no están de acuerdo con aplicarlas, y otro 16% que no son necesarios y finalmente el 9% opto por no responder ninguna de la premisas dadas.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”

La sub hipótesis “b” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 86% de Empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 14%.

#### **5.2.2.2. Enunciado de la conclusión parcial 2**

Habiendo realizado el contraste de la sub hipótesis ahora se procede a explicar la conclusión que ello permitió

De acuerdo a lo mencionado anteriormente cabe entonces agregar que la comunidad jurídica adolece del desconocimiento de planteamientos por lo que se presenta empirismos aplicativos en relación al problema que es materia de estudio.

#### **5.2.3. Conclusión Parcial 3**

##### **5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”**

En el proyecto de investigación se desarrolló la sub hipótesis “c”, a través de la siguiente premisa:

La comunidad jurídica adolece de empirismos aplicativos sobre los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor

Fórmula . - X2; A1, -B1

Arreglo 3: -X2; A 1; B1

Habiendo realizado el contraste de la sub hipótesis c, se procede a obtener las siguientes premisas:

**A. Logros:** para ello se tomará en cuenta las prelacones individuales que se obtuvieron en relación a las normas.

En relación a las normas, la cual el primer artículo 1374 del código civil, la población ha señalado el 8% que si conocen la norma, con respecto al artículo 141 del código civil un 42%, por otro lado el 9% señalo conocer sobre el artículo 1338 del código civil, mientras el 22 % sobre el artículo 20 de la ley de protección al consumidor y finalmente el 18% de la población opto por no responder porque no conoce de los artículos mencionado.

De tal modo, corresponde revisar cada una de las razones que explican el porcentaje de desconocimiento, mal aplicación, o inaplicación y entre ellas tenemos las siguientes:

En el caso de la primera sobre la falta de capacitación la población ha señalado en un 45%, mientras que el 22% señalaron que son difíciles de aplicar, por otro lado el 19% no están de acuerdo con aplicarlas, y otro 9% señalaron que no son necesarios y finalmente el 2% opto por responder a las premisas.

La sub hipótesis d nos menciona que se adolece de incumplimientos por tanto se aprueba con un 88% y se disprueba con un 12%.

### **5.2.3.2. Enunciado de la conclusión parcial 3**

Las anteriores premisas nos dan la base para presentar el siguiente anunciado:

Las normas en relación a la problemática que viene siendo materia de estudios son aún objeto de inaplicación sea esta total o parcial, de parte de los responsables, generando el problema.

### **5.2.4. Conclusión Parcial 4**

#### **5.2.4.1. Contrastación de la sub hipótesis “d”**

En el proyecto de investigación se desarrolló la sub hipótesis “d”, a través de la siguiente premisa:

La comunidad jurídica adolece de incumplimientos sobre los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor

Fórmula : -.X2; A2;-B1

Arreglo 4: A2.;;-B2; -X2; -B3; .B1

Luego de revisada la sub hipótesis d se procede a detallar las siguientes premisas:

**A. Logros:** para ver ello, se toma en cuenta las prelacones individuales de las normas respecto a la comunidad jurídica.

En base a la relación de las normas dadas a la comunidad, en el caso de la primera sobre el artículo 1344 del código civil la población ha manifestado en 28% que si existe relación, mientras que el 32% sobre el artículo 141 del código civil, otro 17% señalo sobre el artículo 1338 del código civil, y finalmente el 24% de la población señalo el artículo 20 de la ley de protección al consumidor.

Con respecto a cuales son las razones, en el caso de la primera sobre la falta de capacitación la población ha señalado en un 45%, mientras que el 22% señalaron que son difíciles de aplicar, por otro lado el 19% no están de acuerdo con aplicarlas, y otro 9% señalaron que no son necesarios y finalmente el 2% opto por responder a las premisas.

Tenemos entonces que la sub hipótesis d es aprobada con un 67% de incumplimientos y por tanto disprueba con un 33%.

#### **5.2.4.2. Enunciado de la conclusión parcial 4**

Habiendo realizado el contraste de la sub hipótesis ahora se procede a explicar la conclusión que ello permitió:

Existe deficiencias de parte de la comunidad jurídica respecto a las normas ya se por inaplicación total o parcial.

### **5.3. CONCLUSIÓN GENERAL**

#### **5.3.1 Contrastación de la Hipótesis Global**

En el sub numeral 1.3.2, planteamos las hipótesis “global “mediante el siguiente enunciado:

La presente investigación sobre los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor adolece de empirismos aplicativos e incumplimientos toda vez que ambos se relación por cuanto no hay buen manejo de los planteamientos teóricos de parte de los consumidores y de los responsables, proviniendo una mala aplicación de la normatividad vigente por mala interpretación. En ese sentido, corresponde hacer un estudio al derecho comparado a fin de recoger las experiencias exitosas y

desarrollar los mecanismos o estrategias direccionadas a garantizar la seguridad jurídica en la contratación electrónica y así mejorar las relaciones comerciales.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

<b>CONCLUSIÓN PARCIAL</b>	<b>PRUEBA</b>	<b>DISPRUEBA</b>	<b>TOTAL</b>
Conclusión Parcial 1	70%	30%	100 %
Conclusión Parcial 2	86%	14%	100 %
Conclusión Parcial 3	88%	12%	100 %
Conclusión Parcial 4	67%	33%	100 %
<b>Promedio Global Integrado</b>	78%	22%	100 %

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 78 %, y se disprueba en 22%

### **5.3.2 Enunciado de la Conclusión General**

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

La presente investigación sobre los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica y su incidencia en los derechos del consumidor adolece de empirismos aplicativos e incumplimientos toda vez que ambos se relación por cuanto no hay buen manejo de los planteamientos teóricos de parte de los consumidores y de los responsables, proviniendo una mala aplicación de la normatividad vigente por mala interpretación. En ese sentido, corresponde hacer un estudio al derecho comparado a fin de recoger las experiencias exitosas y desarrollar los mecanismos o estrategias direccionadas a garantizar la seguridad jurídica en la contratación electrónica y así mejorar las relaciones comerciales.

**CAPITULO VI**  
**“RECOMENDACIONES”**

## **6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES**

### **6.1.1. Recomendación parcial 1**

Para proceder con la elaboración de la recomendación parcial primera se procede a realizar un análisis de la primera conclusión parcial mediante el siguiente enunciado

#### **6.1.1.1. Conclusión en la que se basa**

De lo observado se agrega que respecto a la problemática de estudio existe una serie de planteamientos teóricos inmersos a la problemática que se viene estudiando y no son conocidos en la medida que corresponde arrojando o presentándose así empirismos aplicativos.

#### **6.1.1.2. Enunciado de la recomendación parcial 1**

Se recomienda realizar reajustes a la regulación jurídica sobre los contratos electrónicos a fin de poder establecer, a fin de poder generar mayor seguridad a las partes involucradas.

### **6.1.2. Recomendación Parcial 2**

A continuación la premisa de la conclusión dos

#### **6.1.2.1. Conclusión en la que se basa**

De acuerdo a lo mencionado anteriormente cabe entonces agregar que la comunidad jurídica adolece del desconocimiento de planteamientos por lo que se presenta empirismos aplicativos en relación al problema que es materia de estudio.

#### **6.1.2.2. Enunciado de la recomendación parcial 2**

Debe procurarse medidas legales en relación a los contratos electrónicos y estos van en reforzar las medidas de exigencia y capacitación en temas jurídicos.

### **6.1.3. Recomendación Parcial 3**

Para la elaboración de la recomendación parcial 3 se toma en cuenta la siguiente premisa que corresponde a la tercera conclusión parcial.

#### **6.1.3.1. Conclusión en la que se basa**

Las normas en relación a la problemática que viene siendo materia de estudios son aún objeto de inaplicación sea esta total o parcial, de parte de los

responsables, generando el problema.

#### **6.1.3.2. Enunciado de la recomendación parcial 3**

Resulta muy necesario establecer mecanismos más flexibles pero direccionados a generar y lograr la seguridad jurídica que necesitan aquellos que se ven involucrados en la contratación electrónica.

#### **6.1.4. Recomendación Parcial 4**

A continuación el enunciado que corresponde a la conclusión parcial cuarta.

##### **6.1.4.1. Conclusión en la que se basa**

Existe deficiencias de parte de la comunidad jurídica respecto a las normas ya se por inaplicación total o parcial.

##### **6.1.4.2. Enunciado de la recomendación parcial 4**

Se recomienda una mayor capacitación a fin de lograr una mayor aplicación idónea de la norma.

### **6.2. Recomendación Global**

#### **6.2.1.1. Consideraciones Previas**

Habiendo obtenido ya las recomendaciones parciales se procede a detallar en las siguientes líneas la recomendación general bajo la siguiente premisa:

#### **6.2.1.2. Enunciado de la recomendación General**

Teniendo ya los resultados y habiendo realizado el análisis correspondiente se procede a detallar el enunciado que corresponde a la recomendación general:

Es necesario crear un programa de investigación en el que participen los responsables y comunidad jurídica a fin de mejorar la aplicación de la normatividad vigente, del mismo modo poder generar las estrategias de incentivar la contratación electrónica.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

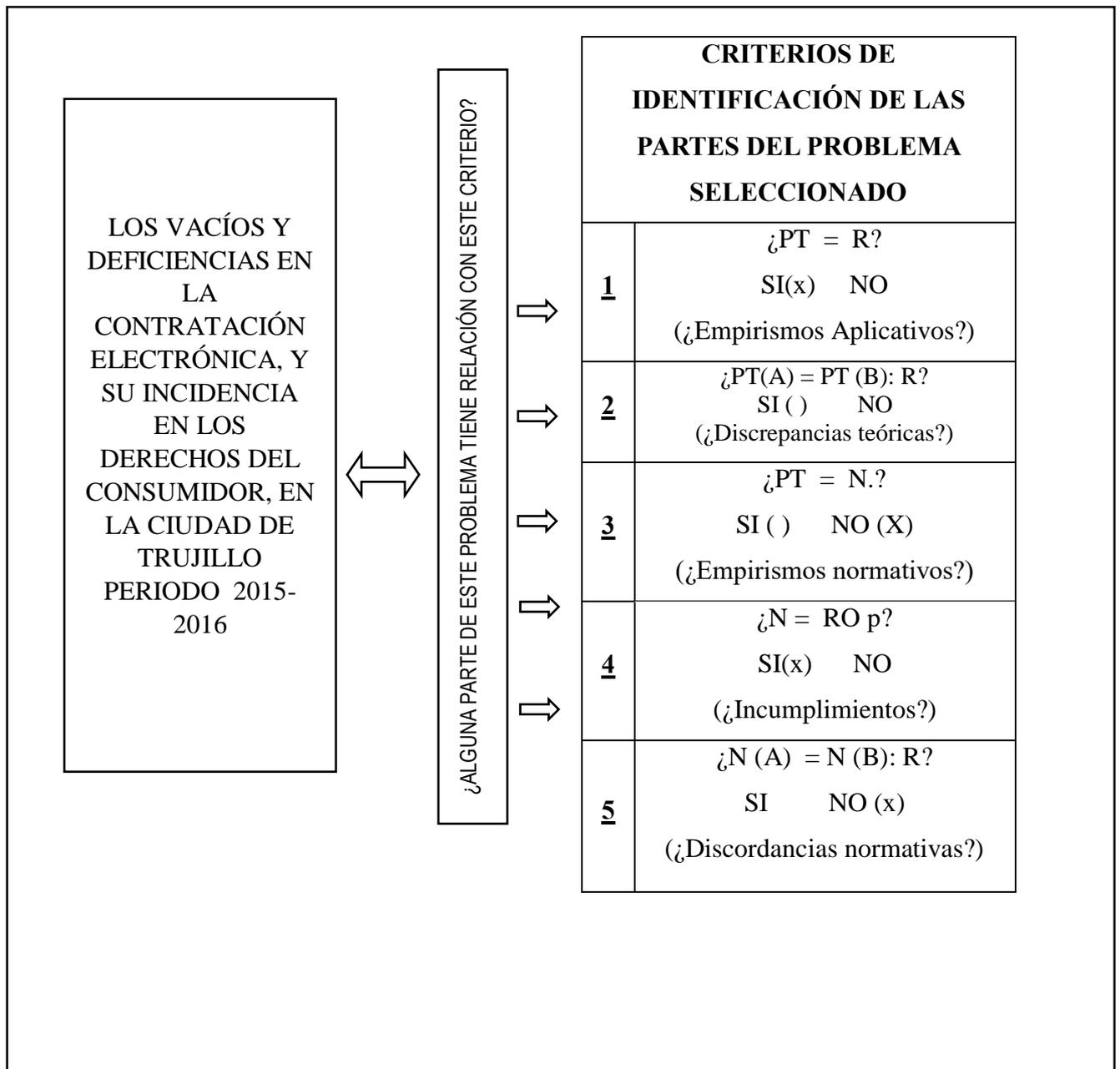
- Alarcón, C. (2005). Comercio Electrónico. Megabyte.
- ALTERINI, A. (1993). La Inseguridad Jurídica. Buenos Aires: Editorial Abeledo – Perrot.
- Araneda, A. C. (2015). La función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica del Perú. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- ARAUZ, E. (1999). Las Reglas del Comercio por Internet. Madrid: INJEF.
- Arias, M. (2000). Exégesis del Código Civil Peruano. Tomo I. Contratos – Parte General. Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Arias, S. (1988). Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo I. Lima: Ed. Lima.
- Biaggi, J. (2001). El Comercio Electrónico. Tesina para obtener el diploma de idoneidad técnica de Fedatario Juramentado Especializado en Informática. Lima: Colegio de Abogados de Lima.
- Carrascosa, (1997). La Contratación Informática: el nuevo horizonte contractual. España: Editorial Comares.
- Castañeda, J. (1978) “El derecho de los contratos”. Lima: Editorial Minerva Lima.
- Castells, M. (1989). La Ciudad Informacional. España: Alianza Editorial, Madrid.
- Castillo, M. (1996). Las doctrinas tradicionales frente a la contratación computarizada. Lima: Pontificia Universidad Católica Fondo Editorial
- castro, J. (2000). La Nueva Economía del Conocimiento. Buenos Aires: Revista Derecho y Economía Digital 200.
- Castro, J. (2000). La Sociedad del Conocimiento, Internet y Educación. Revista Derecho y Economía Digital.
- Cenzano, Daniel. (1999). Firma Digital: Nuevas Perspectivas para los Negocios Electrónicos. Marketing y Comercio Electrónico, N°7, Madrid.

- Chiara, R. (2002). Derecho Informático y Comercio Electrónico. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Correa M. (1993). Producción y Comercio de Software en América Latina. Programa PNUD /ONUDI de Cooperación en Informática y Microelectrónica. Buenos Aires Zagier&UrrutyPublications.
- Correa M. (1994). Derecho Informático. Argentina: Ediciones de Palma.
- De La Puente y Lavalle, M. (1996). El Contrato en General. Cometarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil. Volumen XI. Primera Parte. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Dreyzin, A. (2005). “Derecho Aplicable al Comercio Electrónico”, Bogotá: Editorial Gustavo Ibáñez.
- Fernández, C. (2000). Derecho de las personas. Lima: Editorial Grijley EIRL.
- Fernández, O. (2003). Régimen tributario del comercio electrónico: perspectiva peruana. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Garro, A. (2003). “Comunicaciones electrónicas en la Convención de Viena de 1980 sobre compraventa internacional de mercaderías (CNUCCIM): Primera opinión del Consejo Consultivo de la CNUCCIM.
- González, P. (1979). Qué es la Firma Electrónica? Boletín El Ciudadano, N° 294, Madrid.
- Hernández, J. (2000). La Participación del Arbitraje de Consumo en Internet. Madrid: INJEF.
- Lasoni, M. (2002). Comercio electrónico aspectos legales: un desafío para el derecho peruano. Lima Perú: Editorial RAMA.
- Llascalas, R. (200). Derecho de la Contratación Electrónica. Madrid: Civitas.
- Llascalas, R. (2003). “Comunicación comercio y oferta contractual electrónicas: la propuesta de contrato entre la prohibición y las incertezas”.

- López, M. M. (2009). Análisis jurídico sobre la contratación electrónica y sus alternativas para su aplicación en Guatemala. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Martorell (1993). Tratado de los Contratos de Empresa. Tomo I. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Medinca, F. A. (Julio, 2015). Contratos Internacionales: Aspectos Orihuela, J. L. (2015). Los Medios Después De Internet. España: Anglofort.S.A.
- Meneses, V. C. (2004). Contratación electrónica. Chile: Universidad Austral de Chile.
- Ramiro cubillos velandia, Eric Rincón Cárdenas. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Soto C, (2002). Informe sobre el comercio electrónico en el Derecho peruano. Lima: En: Revista Jurídica del Perú n° 35.

<b><u>PROBLEMÁTICA:</u></b>	<b>ANEXO N° 01 SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR</b>					<b>TOTAL DE CRITERIOS CON SI</b>	<b>P R I O R I D A D</b>
	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas b)	Es uno de los que más tiene incidencia social. c)	Afecta Negativamente a la seguridad jurídica d)	En su solución están interesados los responsables de dos o más sector e)		
<b>Los vacíos y deficiencias en la contratación electrónica, y su incidencia en los derechos del consumidor, en la ciudad de Trujillo Periodo 2015-2016</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>1</b>
<b>El contrato electrónico y sus consecuencias</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>2</b>
<b>Análisis de la contratación electrónica en el Perú</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>Los derechos del consumidor</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>2</b>	<b>4</b>
<b>Los efectos de la delincuencia juvenil</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>5</b>

**ANEXO 2: IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES Y RELACIÓN DE CADA PARTE DEL PROBLEMA CON UN CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN Y SU FÓRMULA.**



**ANEXO 3: PRIORIZACIÓN DEFINITIVA DE LAS PARTES DEL PROBLEMA**

CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	<i>Prioridad de las partes del problema</i>
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas	Es uno de los que más tiene incidencia social.	Afecta negativamente la imagen del País	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores		
<b>1</b> ¿PT = R? (EMPIRISMOS APLICATIVOS)	2	1	2	1	1	7	1
<b>4</b> ¿N = RO p? SI(x) NO (¿INCUMPLIMIENTOS?)	2	2	2	1	1	8	2

**ANEXO 4: MATRIZ PARA PLANEAR LA SUB HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL**

Problema Factor X Empirismos aplicativos e incumplimientos	Situación problemática	Marco de referencia Factor B			<u>Fórmulas</u> de Sub-Hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Jurisprudencia	
		-B1	-B2	-B3	
-X1 = Empirismos aplicativos	A1 = Responsables	X			a)-X1; A1; -B1
-X1 = Empirismos aplicativos	A2 = Comunidad Jurídica	X	X		b)-X1; A2; -B1; B2
-X2 = Incumplimientos	A1 = Responsables	X	X	X	c)-X2; A1; -B1; B3
-X2 = Incumplimientos	A2 = Comunidad Jurídica	X	X	X	d)-X2; A2; -B1; B2;
	Total Cruces Sub-Factores	3	3	2	
	Prioridad por Sub-Factores	1	2	3	

**Leyenda:**

B1 = Definiciones, conceptos e interpretaciones B2 = Normas B3 = Legislación Comparada

